



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:  
USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO  
COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y  
ESPAÑA, 2023**

**AUTORES:  
CELORIO CHELE STEVEN ALBERTO  
SÁNCHEZ LOOR EDINSON JOEL**

**TUTOR:  
AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCION DE TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:**

**USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO  
COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y  
ESPAÑA, 2023**

**AUTORES:**

**CELORIO CHELE STEVEN ALBERTO  
SÁNCHEZ LOOR EDINSON JOEL**

**TUTOR:**

**AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE. MGT**

**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

La Libertad, junio de 2024

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA, 2023”** presentado por los estudiantes **CELORIO CHELESTEVEN ALBERTO Y SÁNCHEZ LOOR EDINSON JOEL**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 2450862830 y N.º 1315318921 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

**ANDRES**  
**ALEJANDR**  
**O ZULETA**  
**ARAQUE**  
Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.  
**TUTOR**

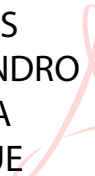
Firmado  
digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2024.07.14  
17:10:17 -05'00'

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: "**USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA, 2023**", correspondiente a los estudiantes **CELORIO CHELE STEVEN ALBERTO Y SÁNCHEZ LOOR EDINSON JOEL**, de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA  
ARAQUE



Firmado digitalmente por  
ANDRES ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2024.07.14  
17:10:31 -05'00'

**Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.**

**TUTOR**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Magister Edubis Berónica Bodero Bravo. Certifico: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **"USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA, 2023"** elaborado por los egresados **CELORIO CHELE STEVEN ALBERTO Y SANCHEZ LOOR EDINSON JOEL**, previo a la obtención del título de Abogados.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes
- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud en las ideas
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, es de fácil comprensión

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del título de Abogados y deja a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,



**Magister Edubis Bodero Bravo**

**Registro SENESCYT 1050-15-86072781**

**Cuarto Nivel**

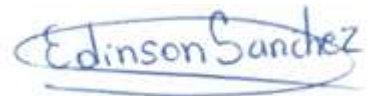
## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **CELORIO CHELE STEVEN ALBERTO Y SÁNCHEZ LOOR EDINSON JOEL**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, CHILE Y ESPAÑA, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



**Celorio Chele Steven Alberto**  
C.C. 2450862830



**Sánchez Loor Edinson Joel**  
C.C. 1315318921

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR MANUEL  
CORONEL ORTIZ

Ab. Víctor Coronel Ortiz Mgt.  
DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO

CRISTOBAL  
HOMERO  
MACHUCA REYES

Firmado  
digitalmente por  
CRISTOBAL HOMERO  
MACHUCA REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.  
DOCENTE ESPECIALISTA

ANDRES  
ALEJANDRO  
O ZULETA  
ARAQUE

Firmado  
digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2024.07.14  
17:10:52 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt.  
TUTOR



Firmado electrónicamente por:  
BRENDA AMPARITO  
REYES TOMALA

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
DOCENTE UIC

## **DEDICATORIA**

*Con gratitud infinita, expreso mi reconocimiento a Dios, cuya figura ha sido de gran importancia en la culminación de esta etapa profesional. A mis padres, por su inquebrantable apoyo en cada uno de mis objetivos alcanzados.*

***Steven Celorio***

*Expreso mi más profundo y sincero agradecimiento a Dios, por rodearme de personas que me han apoyado incondicionalmente, por brindarme la oportunidad de acceder a una educación de calidad y por inspirarme a perseguir mis sueños con pasión y perseverancia..*

***Edinson Sánchez***



## AGRADECIMIENTO

*Queremos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos la oportunidad de realizar nuestros estudios en un entorno académico de excelencia.*

*A los docentes universitarios por su ardua dedicación y apoyo incondicional en toda nuestra formación académica, principalmente a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt por la guía que nos brindó durante todo nuestro proceso en el presente proyecto de investigación.*

*Finalmente, agradecemos al Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt por la asesoría experta y dedicación que fueron esenciales para la culminación de nuestro trabajo de investigación.*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	iv
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación	7
1.5 Identificación de variable e idea a defender	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>9</b>
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 Armas blancas, antecedentes	9
2.1.2 Conceptualización de las armas blancas	12
2.1.3 Clasificación de las armas blancas	14
2.1.4 Clasificación de lesiones por armas blancas	20
2.1.5 La dualidad de las armas blancas y armas de fuego	22
	x

2.1.6 Las armas blancas y su incidencia en la sociedad	26
2.1.7 Razones éticas a favor de la libertad del uso y tenencia de las armas blancas	27
2.1.8 Influencia de la legislación y políticas de control de armas blancas en la seguridad pública	29
2.1.8.1 Las armas blancas y la importancia de ser regulada	30
2.1.8.2 Accesibilidad a las armas blancas	31
2.2 Marco legal	32
2.2.1 Declaración Universal De Los Derechos Humanos	32
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador	34
2.2.3 Constitución de la República de Chile	38
2.2.4 Constitución Española	41
2.2.5 Código Orgánico Integral Penal	44
2.2.6 Instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos	46
2.2.7 Código Penal de Chile	47
2.2.8 Código Penal de España	50
2.2.8.1 Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana.	51
2.2.8.2 Real Decreto 137/1993 (Reglamento De Armas) España	51
2.3 Marco conceptual	56
<b>CAPÍTULO III</b>	57
MARCO METODOLÓGICO	57
3.1 Diseño y tipo de investigación	57
3.2 Recolección de información	58
3.3 Tratamiento de información	60
3.4 Operacionalización de variables	61
<b>CAPÍTULO IV</b>	63
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
4.1 Análisis, interpretación y resultados	63
4.2 Verificación de la idea a defender	73
<b>CONCLUSIONES</b>	75
RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	78

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla # 1</b> Población	58
<b>Tabla # 2</b> Operacionalización de variables	61
<b>Tabla # 3</b> Cuadro comparativo de uso y tenencia de armas blancas: derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Chile y España, 2023	64

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico # 1</b> Subclasificación de las armas blancas	20
--	----

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO:**

**USO Y TENENCIA DE ARMAS BLANCAS: DERECHO COMPARADO  
A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,  
CHILE Y ESPAÑA, 2023**

**Autores: Steven Celorio**

**Edinson Sánchez**

**Tutor: Ab. Andrés Zuleta**

**RESUMEN**

La presente investigación se enfoca en el estudio comparativo de la legislación penal de Ecuador con respecto al uso, porte y tenencia de armas blancas, en comparación con las normativas de Chile y España. Estos últimos países cuentan con una mejor regulación específica que establece sanciones penales y administrativas por el porte injustificado de estos objetos. Es relevante resaltar la necesidad de estudiar el vacío legal existente en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, que no tipifica sanciones a lugares públicos por el porte ilícito y la tenencia de estos instrumentos cortantes sin argumentación de su procedencia. El artículo, 76 N-º 3 de la constitución de la República del Ecuador de 2008 establece que; “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Este principio de legalidad garantiza que cualquier conducta ilícita esté previamente estipulada en la ley, evitando la arbitrariedad y asegurando la previsibilidad jurídica. La premisa fundamental del estudio comparado establece que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano carece de especificidad respecto al porte indebido de estos instrumentos cortantes a diferencia de las legislaciones de Chile y España que imponen sanciones más rigurosas a quienes porten estos objetos en espacios públicos, reforzando la seguridad y el orden social. El estudio de este artículo persiste en la necesidad de que las conductas punibles estén claramente estipuladas en la ley; sin embargo, la ausencia de una normativa específica que penalice el porte injustificado de armas blancas establece un vacío legal en el COIP, dejando a la ciudadanía en una postura de vulnerabilidad.

**Palabras clave:** Armas blancas, uso, tenencia, sanciones, contravenciones.

## **ABSTRACT**

This research focuses on the comparative study of the criminal legislation of Ecuador with respect to the use, bearing and possession of knives, compared to the regulations of Chile and Spain. The latter countries have a better specific regulation that establishes criminal and administrative sanctions for the unjustified carrying of these objects. It is relevant to highlight the need to study the existing legal vacuum in the Ecuadorian Integral Criminal Organic Code, which does not typify sanctions to public places for the illicit bearing and possession of these cutting instruments without argument of their origin. Article 76 No. 3 of the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 establishes that; "No one may be tried or punished for an act or omission which, at the time of its commission, is not defined by law as a criminal, administrative or other offence; nor shall a sanction not provided for by the Constitution or the law be applied. Only one person may be tried before a competent judge or authority and with observance of the procedure proper to each procedure." This principle of legality guarantees that any unlawful conduct is previously stipulated in the law, avoiding arbitrariness and ensuring legal predictability. The fundamental premise of the comparative study establishes that the Ecuadorian criminal legal system lacks specificity regarding the improper bearing of these cutting instruments unlike the laws of Chile and Spain that impose more rigorous sanctions on those who carry these objects in public spaces, reinforcing security and social order. The study of this article persists in the necessity of which punishable conduct is clearly stipulated in the law; however, the absence of specific regulations that penalize the unjustified carrying of knives establishes a legal vacuum in the COIP, leaving citizens in a position of vulnerability.

Keywords: Knives, use, possession, sanctions, contraventions.

## INTRODUCCIÓN

El uso y tenencia de armas blancas es un tema de gran relevancia en la sociedad, debido al tratamiento que cada legislación brinda basado en el contexto legal e histórico, de manera que, se pueden encontrar carencias en la regulación de los mismos, siendo esta la problemática central. Por esta razón, el objetivo principal del presente trabajo de investigación se enfoca en investigar, a través de un estudio comparado las normativas de Ecuador, Chile y España.

La normativa ecuatoriana aborda el uso y tenencia de armas blancas desde un enfoque muy limitado, es decir, en contextos específicos como escenarios deportivos y de concurrencia masiva. Se puede observar la preocupación por mantener un orden y seguridad en estos espacios, pero deja un vacío al no regular los demás ámbitos del territorio nacional. Chile, por su parte, se caracteriza por ser más específica respectó a la regularización de lugares públicos y sanciones aplicables al uso y tenencia de estos objetos, reflejando un esfuerzo por proteger la seguridad pública y mantener el orden social. Por otro lado, España presenta un marco legal regulatorio completo de estos instrumentos, abarcando todos los aspectos legales como: penas privativas de libertad, sanciones económicas, sistema de permisos y licencia de quienes pueden utilizar estos objetos.

De esta manera, la idea a defender se centró en que la legislación de España y Chile regula y específica de manera eficiente el uso y tenencia de armas blancas legislación en comparación a Ecuador, siendo esta una normativa deficiente que afectaría derechos constitucionales.

**El Capítulo I**, señala el problema que impulsó a investigar la ineficacia de la normativa ecuatoriana en la regulación de armas blancas, los objetivos que impulsaron a la misma, se plantea la justificación, la formulación del problema, las variables en las que se apoya la investigación y la idea a defender.

**El Capítulo II**, está comprendido por el marco referencial, señalando el desarrollo del uso y tenencia de armas blancas, abordando aspectos generales y temas vinculantes, por consiguiente, el contenido de las legislaciones comparadas acompañadas de sus



respectivos artículos, por último, se acentúan los términos que han sido difícil de comprender.

**El Capítulo III**, está compuesto por el diseño metodológico, es decir, el enfoque cualitativo de tipo exploratorio, además, el contenido de la recolección de información obtenido mediante el estudio y análisis de las legislaciones de Ecuador, Chile y España, como población se enmarca a las normativas, por ende, no fue necesario aplicar muestreo, los métodos empleados, siendo estos: el analítico, exegético y jurídico - comparativo y las técnicas que se remitieron a documental y fichaje.

Finalmente, **el Capítulo IV**, que comprende el análisis de resultados lo que permitió comprobar que se cumple con la idea a defender planteada en la presente investigación, permitiendo realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del Problema

En las últimas décadas, se ha presenciado un aumento considerable en la delincuencia, que ha afectado la seguridad ciudadana. Estos acontecimientos han dado lugar a situaciones delictivas, muertes y actos que atentan contra la integridad de las personas. Uno de los factores clave en la perpetración de estos delitos, es el uso de armas de diferentes tipos; en virtud de ello, las legislaciones de diversos países se han visto en la obligación de implementar medidas inflexibles para regular su uso y posesión, con el propósito de precautelar la vida de los ciudadanos.

No obstante, es esencial determinar que, la normativa de estos países se centra principalmente en las armas de fuego, sin embargo, se ha podido evidenciar que las armas blancas también son utilizadas para la consumación de actos delictivos. Este tipo de instrumentos, a pesar de estar sujetas a una regulación más laxa, constituyen un desafío representativo en términos de protección a la seguridad pública, a causa de su fácil acceso y letalidad.

Es relevante destacar que el uso de las armas blancas no es un acontecimiento reciente; su empleo data de tiempos antiguos y ha persistido a lo largo de la historia humana. De esta manera expresa Moyano Solano en su obra las armas blancas:

No se puede determinar con exactitud una fecha en particular respecto al descubrimiento de estas armas, debido a que estas han existido desde la prehistoria, siendo estas las piedras pulidas, talladas e incluso afiladas, mismas que eran utilizadas para la caza y la defensa. Es así, que las armas blancas han evolucionado al igual que la humanidad, pasando de tener herramientas primitivas a una gran variedad de armas modernas, así como: dagas, machetes y cuchillos. (s.f, pág. 6)

Por esta razón, algunos países han tomado medidas respecto al uso y tenencia de armas blancas; Ecuador no regula su uso dentro de su normativa, de esta manera el COIP en su artículo 397 solo sanciona a las personas que ingresen este tipo de armas a establecimientos deportivos o aquellos considerados de aglomeración masiva.

Chile, por otro lado, en su normativa penal, artículo 288 bis contemplan disposiciones legales que permiten regular y sancionar convenientemente la conducta de los ciudadanos, mismo que determina sanciones pecuniarias de cuatro unidades tributarias y penas de presidio mínimo por tener estos objetos en cualquier espacio público.

De manera que, la normativa específica penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias; por la utilización de estos instrumentos en los espacios determinados por la ley, actuando como un componente disuasorio, reduciendo la posibilidad de que los ciudadanos decidan portar armas blancas; constituyéndose como un marco regulatorio flexible y adaptable que permite garantizar una práctica justa y equitativa; así como, proporcionar una medida integral y estructurada para priorizar la seguridad y el orden público, por consiguiente se refleja un equilibrio entre el control en el ámbito normativo y el respeto de los derechos individuales.

En España, existe una regulación respecto del uso de armas blancas; es así como el artículo 156 numeral 1 y 2 del Real Decreto 137/1993 del Reglamento de Armas, que determina la prohibición de exhibir, portar o usar en todo el territorio español estos instrumentos, sobre todo aquellas que se encuentran entre la categoría cinco, seis y siete, además de aquellas personas a quienes se les prohíbe sacar un permiso por diferentes circunstancias.

Con base en los países mencionados y sus legislaciones, se puede evidenciar que unos tienen una regulación rigurosa y efectiva, y otros no. El valor yace en que una mejor legislación protege los derechos fundamentales que toda persona tiene, siendo estos derechos irrenunciables e inviolables desde su nacimiento, así lo denomina el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que protege la seguridad, la vida y la libertad de cada individuo.

Es trascendental mencionar que Ecuador se encuentra entre uno de los países que carecen de disposiciones legales claras y específicas respecto al uso y tenencia de armas blancas. Se puede evidenciar que no se abarcan todos los espacios públicos como si lo hacen las otras

normativas, es decir, la norma limita ciertos espacios, dando como resultado el uso indiscriminado de armas blancas en espacios en donde debería estar prohibido. La inexistencia de una regulación precisa acarrea diferentes desafíos que ponen en riesgo la seguridad pública, vulnerando derechos constitucionales estipulados en el artículo 3 numeral 8, que protege y garantiza vivir en una cultura de paz y sobre todo la seguridad de sus ciudadanos.

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera se regula la tenencia y uso de armas blancas en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Chile y España?

### **1.3 Objetivos**

#### **Objetivo general**

Comparar las legislaciones de Ecuador, Chile y España respecto a las reglas que determinan el uso y tenencia de armas blancas, mediante sus normas de carácter constitucional e infraconstitucional; tomando inclusive investigaciones de artículos científicos en el ámbito jurídico penal, los cuales analizan los alcances y límites en el uso y tenencia de las mismas, a fin de evidenciar el mejor tratamiento normativo en dicha comparación.

#### **Objetivos específicos**

- ✓ Examinar las diferencias que existen sobre la aplicación de sanciones por el uso y tenencia de armas blancas en Ecuador, Chile y España investigando los cuerpos normativos de cada uno de estos países.
- ✓ Contrastar los matrices de comparación jurídica de las tres legislaciones, mediante una revisión descriptiva.
- ✓ Relacionar el alcance que tienen las regulaciones de las tres legislaciones comparadas, a través del estudio de sus normas.
- ✓ Analizar el control y regulación de armas blancas, identificando similitudes, diferencias y mejores prácticas en su aplicación y efectividad para garantizar la seguridad pública, previniendo el uso indebido de estas armas en Ecuador, Chile y España.

## 1.4 Justificación

La presente investigación se centró en analizar el uso y tenencia de armas blancas en las legislaciones de Ecuador, Chile y España, siendo un tema de gran complejidad que tiene un impacto representativo en la sociedad. En los últimos años, se ha evidenciado un acrecentamiento de hechos delictivos con la utilización de estos instrumentos, presentando preocupación en el ámbito de seguridad pública y orden social.

La normativa vigente sobre armas cortopunzantes es notablemente insuficiente e imprecisa. Esta falta de precisión en la regulación dificulta la ejecución de políticas de control y prevención a pesar de la peligrosidad inherente de estos instrumentos cortantes, la legislación no aborda de manera adecuada los distintos aspectos técnicos y legales para una gestión más eficaz; las penas actuales al ser leves, no reflejan la gravedad de los delitos que son cometidos, lo que a su vez perpetúa un ciclo de impunidad y reincidencia, permitiendo que el uso indebido estas armas continúe proliferando, aumentando el riesgo para los ciudadanos.

De acuerdo con Segundo Nicolas Tisalema y Fernando Eduardo Paredes mencionan que:

La norma no detalla con precisión las puntualidades, siendo insuficientes a pesar de referirse a elementos cortopunzantes, de manera que no permite tener un estudio adecuado. Por ende, las sanciones que han sido previstas son muy leves, lo que resulta insuficiente a la hora de castigar la contravención. (2023, pág. 56)

Por consiguiente, la investigación se desarrolló con un enfoque positivo que buscó a través de la revisión de las tres legislaciones estudiar el uso y tenencia de armas blancas respecto a sus sanciones, procedimientos y requisitos que se plantea en cada país, de esta manera poder dar a conocer que legislación tiene un mayor alcance, regulación y especificación dentro de su norma, siendo un referente de aplicación en las otras legislaciones para la protección de los derechos y seguridad que tienen los estados con sus ciudadanos, así lo señala el jurista Javier Gamero Kinoshita: “El estado de derecho actual proporciona seguridad para precautelar la libertad de cada individuo. De esta manera, la seguridad debe garantizar confianza dentro de la sociedad, asegurando y respetando la autonomía de sus ciudadanos” (2020, pág. 41).

Al realizar el análisis comparativo de las tres legislaciones, se pudo evidenciar que las regulaciones de estos países tienen relación en cuanto a conceptos, pero así mismo cuentan con diferencias en sanciones, y procedimientos en relación al uso y tenencia de armas blancas, por lo que, existe una deficiencia en el sistema jurídico al momento de tomar

medidas de protección y de seguridad humana creando inestabilidad en la sociedad, este estudio comparativo se enfocó en que los estados tomen medidas para tener una mejor regulación teniendo como referencia los países comparados.

### **1.5 Identificación de variable e idea a defender**

#### **Univariable**

Uso y Tenencia de Armas Blancas

#### **Idea a defender**

La laxa especificación respecto al uso y tenencia de armas blancas tipificado en el artículo 397 del COIP afectaría derechos constitucionales de la sociedad ecuatoriana en comparación a los países de Chile y España que tienen una mejor regulación en su normativa respecto a las armas blancas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Armas blancas, antecedentes**

Las armas blancas han sido de gran importancia a lo largo de la historia, desde tiempos inmemoriales. Desde los albores de la civilización, los seres humanos se han visto en la necesidad del uso de un instrumento para la caza y la guerra. Así, las armas blancas han desempeñado un papel fundamental en garantizar la supervivencia y el bienestar de las comunidades humanas a lo largo de los siglos, ya que en la prehistoria el único refugio que existía era la propia naturaleza.

El vínculo entre el ser humano y las armas es innegable, este se ha dado desde la existencia misma del hombre. Rafael Martínez del Peral menciona:

El arma fue siempre algo consustancial al hombre. Para bien o para mal, el arma ha estado siempre al lado del ser humano. Las criaturas fueron creadas por el Supremo Hacedor con armas propias, integradas en su cuerpo, formando parte del mismo. El hombre ha tenido que fabricárselas para subsistir y, a veces, para destruir; para defenderse de la naturaleza, de los animales, de sus congéneres. No se concibe ninguna forma de vida en la que, de una u otra manera, no aparezcan las armas. Las armas han sido, a lo largo de la historia, destructoras y constructoras de culturas y civilizaciones; han estado al lado de la religión, primitiva, pagana, cristiana o musulmana. Desde Caín hasta hoy, desde el hacha de piedra hasta el misil, el arma ha sido algo inseparable de la vida de los pueblos. (1992, pág. 33)

Sin embargo, a pesar de las limitaciones intelectuales no impidió que los primeros humanos demostraran una notable capacidad para la fabricación de herramientas; como hachas y lanzas compuestas de materiales de piedra y obsidiana con su respectivo filo, siendo éstas las primeras en ser elaboradas por los homínidos, teniendo como referencia el bifaz del paleolítico conocida como hacha de mano instrumento de piedra que se construyó en el Paleolítico. Así lo señalan los autores Carolina Barra L. y Adrián Godoy C respecto a la historia de las armas blancas:



El origen de las armas blancas lo podemos situar perfectamente en el Paleolítico, en el que abundaban hachas, cuchillos y puntas de lanza de sílex, siendo la aparición de la espada cercana al inicio de la industria metalúrgica, en Oriente, alrededor del año 5000 a.C., donde se desarrolló una depurada técnica en la forja y fundición. (2012, pág. 14)

La capacidad de influir conocimientos y experiencias a lo largo de la historia se reflejó en la innovación de herramientas mejoradas como el arco y la flecha, siendo desarrolladas hace aproximadamente 40.000 años atrás. Este desarrollo tecnológico demuestra el ingenio y la habilidad de los primeros seres humanos para fabricar armas eficaces y resistentes. Posteriormente, alrededor de 14.000 años atrás, surgió la espada, marcando otro hito en la evolución del armamento. Es así, que surgieron diferentes tipos de armas fabricadas con materiales de madera y de piedra que permitían defenderse ante cualquier amenaza de sus depredadores. Así lo afirman los arqueólogos Laura Metz, Jason E. Lewis y Ludovic Slimak:

El consenso en arqueología ha postulado que las armas de propulsión mecánica, como el arco y la flecha o las combinaciones de lanza-lanza y dardo, aparecieron abruptamente en el registro euroasiático con la llegada de los humanos anatómicamente modernos y el Paleolítico Superior (UP) después de 45.000 a 42.000 años (ka) atrás, mientras que la evidencia del uso de armas durante el Paleolítico Medio (MP) precedente en Eurasia sigue siendo escasa. (2023, pág. 1)

De esta manera, las armas dieron un gran giro en la evolución humana, ya que se desarrollaron innovadores métodos que introdujeron diversas armas con elementos diferentes; como el cobre, hace unos 6000 años a.C. Este cambio permitió sustituir las puntas de piedra en herramientas y armas por puntas de cobre, acrecentando su eficacia en la caza y el combate cuerpo a cuerpo.

Durante la edad de hierro se siguió perfeccionando el arte denominado metalúrgico considerado como armas a base de metal, el cual se expandió desde Egipto hasta China; misma que paso por Europa y Oriente hasta llegar a la India, cabe mencionar que los arcos y flechas recibieron las respectivas modificaciones con los materiales metálicos de la época, es así que, durante la edad media a través de la actividad armamentística se desarrollaron y descubrieron nuevas armas capaces de realizar cortes más precisos convirtiéndolas en su principal característica de la época.

De esta manera Carolina Barra L. y Adrián Godoy C. señalan:

Recién con la Edad del hierro, las hojas pudieron alargarse hasta adquirir las dimensiones que hoy las caracterizan, y junto con el cambio de materialidad se evidencia una transformación en su uso, pues de arma contundente y corto punzante, pasa a ser un objeto capaz de realizar un “corte”, siendo esta su principal característica. (2012, pág. 14)

Es así, como a finales de la edad antigua surgieron grandes civilizaciones entre las que destacaron los griegos, romanos, asirios y los persas, de esta manera se atribuyeron armas fundamentales en la historia, en el imperio asirio incluyeron el uso del hierro, siendo este un elemento importante para las creaciones de las armas obteniendo una mejor resistencia y eficacia al momento de ser usadas.

Mientras que en el imperio aqueménida usaron la plata cuyo elemento ayudaba a perfeccionar el uso del arco y sus flechas correspondientes a este como “flechas de mimbre”, estos elementos destacaban por la resistencia al ser manipuladas por el ser humano.

En la antigua Grecia se destacaron los hoplitas, considerados como ciudadanos-soldados por emplear largas lanzas compuesta por materiales de madera y bronce con puntas de hierro. Posteriormente, el imperio macedónico adoptó armas más avanzadas, como la sarisa, notable por su tamaño que variaba entre 3 a 7 metros.

En el Imperio Romano los legionarios (soldado de infantería pesada) se distinguen por usar las denominadas espadas conocidas como “gladius”, y se caracterizaba por dar ataques rápidos para poder apuñalar o cortar a sus oponentes cuerpo a cuerpo en el combate, dentro de este tipo de arma se encontraba también la denominada jabalina de carga pilum, su peculiar característica era una asta de madera que hace alusión a una vara metálica midiendo aproximadamente 120 cm.

Es así como a mediados del siglo XIV la sociedad ha evolucionado y creando las denominadas armas blancas, mismas que con el pasar de los años se han perfeccionado para darle un mejor uso y manejo.

De esta manera, el portar armas blancas en la actualidad se ha vuelto de fácil acceso, lo que facilita la comisión de actos delictivos, afectando gravemente a la sociedad y a los

derechos humanos. La falta de una regulación clara permite que los ciudadanos puedan portar este tipo de armas sin temor a repercusiones legales.

### **2.1.2 Conceptualización de las armas blancas**

Las armas blancas se describen como instrumentos que han sido diseñados para cortar, golpear y perforar, de la misma manera han sido clasificadas en varias categorías respecto a su morfología y funcionalidad. Algunos autores categorizan las armas blancas en base a su estructura; como cuchillos, espadas y dagas, mientras que otros se enfocan en su uso; ya sea, ofensivo, defensivo o ceremonial.

Por otro lado, son consideradas herramientas de aspectos cortantes o punzantes, que se caracterizan por presentar o tener filos cortantes y puntiagudos, de manera que, la constitución de estas armas generalmente es de lámina metálica y constará con filo en uno o más bordes; al mismo tiempo, se distingue por ser un arma de mano y de fácil manejo.

En muchas ocasiones este tipo de objetos cortantes también tienen características cilíndricas o prismáticas con sus extremos puntiagudo, por lo tanto, se amplía la diversidad de instrumentos cortopunzantes que pueden ser utilizados para causar daño.

Por consiguiente, varios autores destacan de manera detalla diversas definiciones en relación a las armas blancas:

Desde el punto de vista de Francisco López Ayala señala que:

Las armas blancas han existido desde el inicio de la humanidad y han evolucionado junto con ella. De esta manera, a medida que el ser humano desarrollaba herramientas que les permitiera subsistir en su entorno, las armas blancas también evolucionaban, siendo el cuchillo y el hacha los primeros objetos en ser empleados, con el tiempo se fue perfeccionando. Al principio estos instrumentos eran utilizados para la caza y la pesca u otras actividades en particular, pero en la actualidad su uso frecuente es para cometer actos delictivos e intimidar o sembrar miedo en la sociedad. (2022, pág. 18)

El autor citado enseña que las armas blancas han estado presentes desde el inicio de la humanidad, teniendo una evolución significativa respectó al diseño y funcionalidad. Desde el principio, estos instrumentos se desarrollaron para cubrir necesidades como la pesca y la caza, sin embargo, con el transcurso del tiempo, la finalidad de estas

herramientas ha cambiado; en la actualidad, muchas de estas armas se han adaptado para cometer actos delictivos dentro del entorno social.

Desde el punto de vista del tratadista Lossetti Oscar Agustín menciona que: “Se denomina arma blanca a todo objeto que permita aumentar la fuerza de las personas. Además, estos objetos se distinguen por tener bordes afilados y un extremo puntiagudo” (2001, pág. 232). El autor, desde su perspectiva señala que, las armas blancas indistintamente de su estructura tienen un extremo puntiagudo y bordes cortantes, esta definición menciona que la clasificación de estos instrumentos no depende de su forma, sino de la capacidad para aumentar el poder humano en el aspecto de causar daño. De esta manera, Lossetti enfatiza que su criterio recae principalmente a las características que aumentan la potencia lesiva de estas herramientas.

Desde la posición de Eduardo Vargas Alvarado: “Las armas blancas generalmente están hechas por una lámina metálica fina, con dos bordes afilados y generalmente un extremo puntiagudo. En algunos casos, suelen estar constituidos por objetos de forma prismáticas o cilíndricas que se caracterizan por su extremo puntiagudo” (1999, pág. 149). El presente autor, describe a las armas blancas en términos de estructura y funcionalidad, describiendo que estos instrumentos no están limitadas a un diseño en particular, sino que comprende una variedad de formas con característica metálicas, afiladas, cilíndricas y prismáticas.

Con base en la definición del Dr. Javier Grandini González las armas blancas son:

No se conoce el origen del término arma blanca, mismos que se refiere a los objetos con puntas, laminadas, filosas o cilíndricas. Una teoría señala que puede ser por el acero utilizado en la época, ya que era de color blanco. Otra de las aportaciones menciona que debido a que estos instrumentos eran cromados, por ende, en la noche con la luz de la luna aparentaba este brillo blanco y por eso su denominación. (2014, pág. 57)

El autor dentro de su idea señala principalmente el origen de la denominación “armas blancas”, exponiendo dos posibles explicaciones: primero, que el acero antiguo, al ser distinto del actual, tenía un color blanco; por otro lado, el cromado de estos instrumentos hacía que brillaran debajo de la luz de la luna, debido a lo cual llevará esa designación de “blancas”. De esta manera, Grandini realiza sus aportaciones en base a las características históricas y visuales de estas herramientas.

Javier Grandini González define armas blancas de la siguiente manera:

Estos objetos pueden tener características afiladas, puntiagudas y con sus respectivos mangos, mismos que pueden causar diferentes heridas. Normalmente se utiliza el filo para causar estas heridas al causar daño en los tejidos, ya sea por presión o al deslizar el arma. (2014, pág. 58)

Grandini destaca la capacidad de las armas blancas para causar heridas de diferentes maneras, señalando que principalmente estos instrumentos infligen daño por medio de su filo, llagando a penetrar y dividir los tejidos; además, explica que estas herramientas actúan a través de dos mecanismos: desplazamiento a lo largo de la superficie y por presión directa.

Juventino Montiel Sosa conceptualiza a las armas blancas de la siguiente manera:

En el ámbito de los agentes mecánicos estos objetos son manejados por un agente activo, es decir, una persona. Para poder identificarlas y usar el término correctamente se debe tener en cuenta la acción, forma, material e incluso a la construcción de estas armas, es así, que las armas blancas es todo objeto que contenga un filo, una punta y una hoja de metal con su respectivo mango. (2000, pág. 77)

Sosa clasifica las armas blancas en el ámbito de los agentes mecánicos, destacando que el funcionamiento va a depender de un agente activo que los utilice. Por consiguiente, el autor define, que para identificar apropiadamente estos instrumentos y aplicar el término correcto, es necesario considerar su forma, modo de acción e incluso el material de construcción; por eso es importante entender no sólo las características físicas, sino también su uso.

### **2.1.3 Clasificación de las armas blancas**

#### **Arma punzante**

Las armas punzantes son herramientas elaboradas para penetrar objetos a través de su filo o punta filada. Desde la perspectiva del Dr. Juventino Montiel Sosa: “La herida causada en la piel principalmente tiene forma redonda, alargada u oval. Además, dependerá bastante del grosor que tiene el instrumento punzante y de las condiciones de las capas de tejido en cierta región cuerpo en específico” (2000, pág. 81). Tradicionalmente, están diseñadas de materiales duros y resistentes, como el metal, hierro, acero o materiales nuevos como el titanio y ciertos polímeros avanzados. Estas armas son utilizadas por

medio de la aplicación ejercida en un punto agudo. Estos instrumentos incluyen, estiletes, bayoneta, cuchillos, puñales y otros elementos afilados y puntiagudos.

Se puede señalar a las armas punzantes como elementos puntiagudos, alargados y delgados, así como; varillas, picahielos u otros instrumentos con las mismas características. Estas herramientas son utilizadas para lastimar, dañar e incluso quitarle la vida a una persona, puesto que, el uso inadecuado de este tipo de objetos resulta ser peligrosos para la sociedad.

Como señala el Dr. Juventino Montiel Sosa

Los objetos punzantes se caracterizan principalmente por ser instrumentos con un largo considerable, tales como: punzones, varillas y demás instrumentos generalmente puntiagudos y delgados, mismos que pueden ser peligrosos y utilizados para atentar contra la integridad y la vida de los individuos. (2000, pág. 81)

### **Arma cortante**

Las armas cortantes se determinan como aquellos instrumentos con bordes afilados, capaces de generar diversos tipos de lesiones en la piel humana. Estos objetos se destacan por su capacidad de producir heridas debido a sus filos. Las heridas originadas por armas cortantes pueden catalogarse en tres categorías:

Primero, están las heridas lineales, las cuales se distinguen por su penetración inmediata en la piel, ocasionando cortes profundos y rectos. Este tipo de herida es comúnmente limpio y puede cambiar en profundidad dependiendo de la fuerza que se emplea al ser utilizada esta arma.

En segundo lugar, las heridas en colgajo, éstas también penetran la piel; sin embargo, se caracterizan en cuanto al corte separando la piel de sus tejidos. Este tipo de herida puede llegar a ser más complicada de tratar debido a la posible necesidad de reubicar y cerrar la piel desprendida.

Finalmente, las heridas mutilantes, estas heridas se distinguen por provocar la separación completa de extremidades o partes del cuerpo. Este tipo de traumatismo es excesivamente grave, ya que no solo conlleva la pérdida de tejido sino también dependerá de funciones

motoras y sensoriales en la zona afectada. Desde la posición del Dr. Juventino Montiel Sosa define al instrumento cortante como “El objeto que, al tener una hoja afilada, ocasiona heridas en las capas inferiores de la piel, esto puede darse por el movimiento del arma o por la fuerza que se ejerce directamente en el cuerpo de la persona” (2000, pág. 84).

Entre los objetos cortantes de uso común tenemos los cuchillos, las navajas y otros instrumentos que están hechos para cortar. Estas herramientas son fáciles de utilizar para cualquier persona. La principal consecuencia del uso de estas armas cortantes es la capacidad de seccionar o cortar la piel del cuerpo humano en diferentes maneras, provocando daños graves de manera eficaz y eficiente.

Como expresa el Dr. Juventino Montiel Sosa:

Entre estos instrumentos se pueden encontrar frecuentemente a las navajas, fragmentos de cristal, hojas de lata, cuchillos con uno o incluso dos filos y cualquier otro objeto que contenga una hoja afilada y su respectiva punta. Estas armas hieren principalmente los tejidos exteriores de la piel, ya sea de forma curva, horizontal, oblicua o vertical, esto dependerá mucho de la posición en la que se encuentre el cuerpo de la persona. (2000, pág. 84)

### **Arma punzo cortante**

Las armas punzo-cortantes son herramientas elaboradas para perforar y cortar, comúnmente utilizadas para causar daño físico. Estos instrumentos pueden incluir cuchillos, dagas, espadas, navajas, entre otros. Su estructura permite cortar tejidos como a su vez penetrar en superficies duras, lo que las hace potencialmente peligrosas en manos de personas altamente violentas. Desde esta perspectiva el Dr. Juventino Montiel Sosa indica que: “El agente de riesgo, que, debido a sus cualidades punzantes y cortantes, provocan heridas al cortar los tejidos de la piel; además, capas profundas son producidas por estas armas” (2000, pág. 90).

Las armas punzo-cortantes comprenden una variedad de instrumentos que poseen tanto una punta afilada como un filo estructurado. Este grupo incluye objetos concretos; como soleras con puntas y cuchillos carniceros y entre otras herramientas que comparten mismas características. La designación de esta arma abarca no solo una descripción física,

sino también una función altamente peligrosa, representando un riesgo eminente a la integridad física e incluso la vida de las personas involucradas.

El Dr. Juventino Montiel Sosa manifiesta que:

Los objetos punzo cortantes abarcan varios tipos de cuchillos y navajas, tales como los de uso culinario, soleras improvisadas con su respectivo filo y punta, cuchillos de carnicero y otros elementos que son utilizados en el hogar. Estos instrumentos poseen hojas metálicas planas, caracterizándose por su ancho con punta y bordes afilados; además, pueden ser utilizados para acciones de corte y penetración, según el manejo y la trayectoria aplicada para provocar heridas o incluso la muerte. (2000, pág. 91)

### **Arma contundente**

Las armas de este tipo se distinguen por su capacidad para causar lesiones por medio de golpes contundentes, de tal manera, su principal función es provocar heridas a través de golpes.; además, su manejo causa desgarros en los tejidos debido a la presión ejercida, lo que las clasifica como armas pesadas. Desde este enfoque el Dr. Juventino Montiel Sosa describe al arma contundente como: “El objeto causante de la lesión, que, por tener extremos no afilados, producen heridas irregulares al desgarrar la piel y los tejidos subyacentes por medio de un impacto o compresión” (2000, pág. 96).

Las armas contundentes se caracterizan por su dureza y bordes no afilados, manipuladas para causar lesiones mediante la fuerza que ejerce la persona hacia su víctima. Su uso es altamente peligroso debido a su capacidad para provocar daños graves, incluso mortales.

Como expresa el Dr. Juventino Montiel Sosa:

Entre los objetos que son causantes de provocar traumatismo, se encuentran los siguientes: mano cerrada, bastones, varillas, troncos, porras, tubos, machete sin filo, hacha sin filo, martillos, proyectiles de armas de fuego, etc. Estos objetos con uno, dos, tres o más bordes romos son utilizados por la fuerza muscular o el impacto que se aplica en la acción de estos objetos contundentes; es así, como estos instrumentos pueden llegar ocasionar la amputación de alguna extremidad del cuerpo humano. (2000, pág. 96)

El autor indica que el arma contundente se distingue por su capacidad de genera lesiones en el cuerpo humano, implicando consigo la pérdida o daño de las extremidades, tales como: manos, brazos, piernas y otras áreas vulnerables por el impacto de esta arma. Estos



instrumentos, conocidos por utilizar la fuerza muscular, pueden provocar desgarros más profundos según la intensidad del golpe.

### **Arma punzo contundente**

El arma punzo-contundente se destaca por su diseño singular, combinando bordes romos con un cuerpo de acero. Esta fusión permite una versatilidad letal; dependiendo de la fuerza y la precisión que es ejercida por quien la maneja, este instrumento puede causar lesiones graves hasta la separación de extremidad del cuerpo. La capacidad de infligir tanto daño contundente como punzante las convierte en una herramienta potencialmente peligrosa, capaz de ajustarse a diferentes situaciones. De esta manera el Dr. Juventino Montiel Sosa define al arma contundente: “El elemento lesivo que, por tener un cuerpo de acero con una punta y bordes no afilados, provocan heridas mediante la separación de tejidos de la piel de manera irregular, mediante la fuerza impulsada por el hombre” (2000, pág. 108).

Dentro de las armas punzo contundentes existen varios tipos tales como; el zapapico, varilla con punta roma y otros objetos con las mismas características; además, este tipo de arma puede provocar la separación de las extremidades del cuerpo humano incluso llegando hacer mortales. Este tipo armas en su gran mayoría son abandonas por el victimario porque son fáciles de despojarse u ocultarlas en un hecho delictivo.

El Dr. Juventino Montiel Sosa señala que:

Los instrumentos punzo contundentes más habituales son: el pico, la barra, soleras con punta redondas y varillas; además, dentro de estos instrumentos encontramos otros similares con punta redonda como el martillo. Estas armas al emplearse a través de la fuerza contra un cuerpo resistente, suelen causar lesiones severas y profundas. (2000, págs. 108-110)

### **Arma corto contundente**

Las armas corto contundente son herramientas de combate cuerpo a cuerpo caracterizadas por su tamaño y capacidad de infligir daño a través de impactos directos. Funcionan mediante la fuerza a través de un choque contundente, lo que puede ocasionar lesiones graves, tales como fracturas óseas y contusiones, sin necesidad de penetrar la piel. Su eficacia no depende tanto de la fuerza física del sujeto activo, sino más bien de la precisión

y la técnica empleada al ser utilizada. Desde este enfoque el Dr. Juventino Montiel Sosa describe al arma corto contundente como: “El agente que provoca daño, caracterizado por su peculiar hoja de acero o metal con bordes no afilados, causa lesiones al separar los tejidos de la piel y las capas subyacentes de manera irregular, mediante golpes o deslizamientos” (2000, pág. 110).

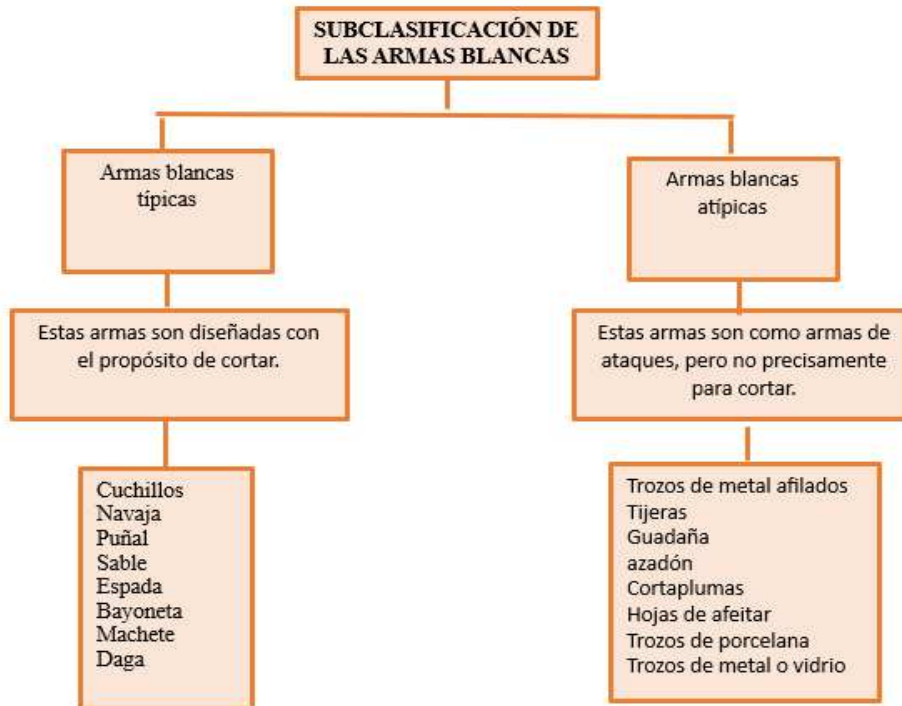
Este tipo de arma se clasifican por ser armas con trozo de láminas tales como; el machete, hacha, espada entre otras características similares, cuya arma produce lesiones severas por ser corto contusas al ser denominadas así, considerando que, aunque su impacto sea leve o violento va a infligir una herida de gravedad. De esta manera el Dr. Juventino Montiel Sosa expone que “Los objetos cortos contundentes más reconocidos incluyen machetes, hachas, fragmento de metal y otros similares. Su contacto suave o brusco con el cuerpo humano puede ocasionar lesiones graves que se determinan en contusiones por corte” (2000, págs. 110-111).

El autor, al clasificar las armas blancas, destaca que cada instrumento posee características distintas; sin embargo, también resalta que la mayoría de estas armas comparten similitudes y una finalidad común.

Las armas blancas además tienen una subclasificación misma que se divide en:

- ✓ Típicas
- ✓ Atípicas

**Gráfico # 1 Subclasificación de las armas blancas**



Elaborado por: Steven Celorio – Edinson Sánchez

Fuente: Gerardo Jair Jaime González

#### 2.1.4 Clasificación de lesiones por armas blancas

El Dr. Takajashi señala que:

Se denomina así, a las lesiones ocasionadas por objetos de formas diversas que por lo general cuentan con uno o dos bordes con filo y/o un extremo terminado en punta agudizada o en algunas ocasiones en punta roma y que actúan por mecanismo de deslizamiento, tajo o puncionando los tejidos. (2019, pág. 92)

De esta manera, existen varias clasificaciones en el ámbito de las heridas producidas por este tipo de armas, así como:

##### **Heridas incisivas o cortantes**

Estas lesiones son producidas especialmente por objetos con filo, cortando la piel y los tejidos subyacentes provocando un corte limpio y de manera precisa. Este tipo de heridas se caracterizan por ser lineales y tienden a sangrar demasiado, desde esa perspectiva, el Dr. Camacho considera que: “Son las ocasionadas por deslizamiento sobre los tejidos blandos por el borde cortante del objeto a una velocidad y presión determinada, lo que produce corte nítido de uno o varios de ellos” (2019, pág. 94).

### **Heridas punzantes o penetrantes.**

Este tipo de lesiones son causadas principalmente por objetos afilados y puntiagudos, atravesando la piel y los tejidos subyacentes, generando daños en las estructuras internas del cuerpo. Estas heridas se caracterizan principalmente por dejar un orificio de entrada con un trayecto profundo, es decir, que dificultaría dar un diagnóstico a simple vista, ya que es necesario una valoración interna.

Desde este enfoque, el Dr. Pompeyo menciona que:

Son aquellas que se producen al penetrar en el cuerpo un objeto con punta muy agudizada, el cual separa los tejidos sin seccionarlos y que, al retirarlo, éstos regresan a su posición original cerrando parcialmente el orificio producido, por lo cual existe escaso sangrado hacia el exterior. (2019, pág. 95)

### **Heridas punzocortantes**

Estas lesiones son causadas por instrumentos que combinan acciones de corte y penetración. Por lo tanto, estas heridas se caracterizan específicamente por dejar orificios profundos y cortes precisos de manera lineal, de modo que, pueden provocar lesiones en las estructuras externas y hemorragias internas.

Así lo afirma el Dr. García señalando que:

Las lesiones provocadas por estos instrumentos que se caracterizan por poseer una punta y un borde afilado, entre estos tipos de armas se encuentran las siguientes: El cuchillo se caracteriza por su filo siendo uno de los objetos más utilizados. Este tipo de lesiones se caracterizan por su combinación con la punta y por el corte que se genera en el borde de su filo. (2019, pág. 96)

### **Heridas por mecanismos corto contundente**

Este tipo de lesiones son causadas por armas que combinan acciones de corte y contusión, es decir, herramientas afiladas y pesadas. Estos objetos se caracterizan por provocar por traumatismos en la piel y desgarros en los tejidos. De acuerdo al Dr. Susano: “En este tipo de lesiones se combinan las características de una herida por mecanismo contundente con una de tipo cortante” (2019, pág. 98).

### **Heridas por mecanismo punzo contundente**

Estas lesiones son causadas por objetos que involucran efectos punzantes y de contusión, es decir, aquellos instrumentos que tengan una punta roma y sean pesadas. Este tipo de heridas se caracterizan por causar hematomas y traumatismos.

Como expresa el Dr. Cárdenas Camacho:

Son lesiones ocasionadas por instrumentos que terminan en punta roma (no agudizada) y que requieren de fuerza y velocidad para poder penetrar al cuerpo, ocasionando desgarro de los tejidos debido a que la piel alcanza su límite de elasticidad por el grosor del instrumento, se observa pérdida de la continuidad de los tejidos, pero no separación de fibras como lo hace el instrumento punzante. (2019, pág. 99)

Desde esta perspectiva se puede evidenciar que las heridas causadas por las armas blancas representan un impacto significativo en la sociedad. Este tipo de lesiones no sólo afectaría la integridad física de la víctima, sino también la vida y la seguridad pública en el ámbito legal.

Por otro lado, se plantean desafíos para las fuerzas policiales y el sistema judicial, de modo que, se debe identificar y recaudar pruebas sólidas para sancionar a los responsables por estas acciones. Por ende, es fundamental establecer normativas claras y precisas que permitan mitigar este impacto en la sociedad, ya que, al no implementar normativas específicas conllevaría a la vulneración de derechos constitucionales.

### **2.1.5 La dualidad de las armas blancas y armas de fuego**

La seguridad y la convivencia se han visto sumamente impactadas a lo largo de la historia por el uso de estas armas, las cuales han desempeñado un papel crítico en estos aspectos. En la actualidad, el desarrollo de las armas ha generado una amplia gama de herramientas, subrayando entre ella las armas blancas y las de fuego. En este análisis, se va analizar la comparación de estos instrumentos para determinar su nivel de peligrosidad, considerando tales aspectos como: La letalidad, versatilidad y el impacto criminológico y psicológico que generan al introducirse en la sociedad.

## **Comparación mecánica**

El mecanismo de las armas blancas radica en que este tipo de instrumentos requieren de la fuerza física empleado por nuestras manos, desde la posición del Dr. Romero Joaquín Lucena señala que: “Se entiende por todo tipo de arma, aquel objeto que es manipulado con la mano con el objetivo de atacar a su víctima” (1997, pág. 1). Por otro lado, también es necesario estar cerca o tener una proximidad con la persona, es decir, regularmente este tipo de armas son utilizadas cuerpo a cuerpo para poder provocar alguna herida o daño.

En cuanto al mecanismo de las armas de fuego radica principalmente en utilizarlas a distancia, por esta razón no es necesario estar cerca de la persona y así poder infligir daño que resulta grave.

De esta manera la oficina de las naciones unidas señala que:

El termino mecanismo de acción hace referencia al conjunto de procesos físicos que operan dentro de un arma de fuego. Este tipo de elemento incluye la carga, bloqueo y extracción de las municiones, así como la regulación de las frecuencias que se dan en el disparo del gatillo. (2020, pág. 8)

## **Letalidad de las armas blancas y fuego**

La letalidad de las armas blancas se distingue por su capacidad intrínseca por causar heridas físicas que pueden variar desde leves hasta graves e incluso causar la muerte de una persona. A diferencia de las armas de fuego, como tal las armas blancas no requieren combustión o pólvora para su funcionamiento, sino que se apoyan en la fuerza mecánica que es ejercida por el usuario para ocasionar daño a un tercero. La letalidad de estos instrumentos está determinada por varios factores, incluyendo el diseño y composición en la que están hechas.

Desde la posición del autor Pérez Vera Ernesto argumenta respecto a las armas blancas que:

Cuando se produce un apuñalamiento con un arma cortante, el contacto es físico entre el sujeto activo y el sujeto pasivo convirtiéndose en un combate cuerpo a cuerpo. Esta cercanía física proporciona a su agresor tener la oportunidad de causar lesiones infalibles en busca de la letalidad de su víctima. (2013, párr.10)

Las armas de fuego poseen una letalidad inherente significativamente mayor en comparación a las armas blancas, esto se da por la capacidad de provocar heridas a larga

distancia con relativa presión y rapidez. Es así como el especialista Cubides Olaya Alexander menciona que: “ciertamente numerosas muertes han resultado de armas no letales y han sido empleadas para aumentar la letalidad de las armas de fuego” (2017, pág. 4)

### **Versatilidad**

Las armas blancas, al requerir la fuerza física del individuo para alcanzar su máxima versatilidad y eficacia, deben ser empleadas en combate cuerpo a cuerpo. Debido a que son armas de mano, causando heridas en la piel durante su utilización. De esta manera, la Ab. Bayas Paola Pachala señala que: “En ciertas ocasiones los instrumentos cortantes son utilizados para los combates cuerpo a cuerpo; sin embargo, muchas veces son utilizados para cometer actos delincuenciales” (2022, pág. 6).

Las armas de fuego por el contrario es una herramienta de mano al igual que el arma blanca, pero su característica de no necesitar la fuerza física la hace más versátil esto es porque se puede utilizar incluso a distancia, además al tener varios objetivos es más factible para atacar y herir, señalando así los autores Ávila Marianela Proaño y Fernanda Gómez Andrés que las “Armas portátiles denominadas de fuego son caracterizadas por lanzar fácilmente un balín, una bala o incluso un proyectil a larga distancia” (2011, pág. 137).

### **Impacto en la criminalidad**

En el ámbito de la criminalidad, las armas blancas tienen un papel fundamental respecto a su fácil acceso y capacidad para infligir daño leves o graves en situaciones de conflicto; sin embargo, pueden llegar a ser menos letales que las armas de fuego en ciertos casos, su capacidad de infligir daños graves o mortales dependerán de la confrontación cercana cuerpo a cuerpo.

Al hacer énfasis a las armas de fuego con relación a la criminalidad tenemos una ventaja por parte de la misma al tener una mejor capacidad y rapidez, mencionando que se puede atacar a distancia siendo utilizadas para el cometimiento de crímenes que dejan consigo daños masivos y graves.

Es así como conceptualiza de manera general el impacto de la criminalidad por armas blancas y de fuego Tisalema Masabanda & Paredes Fuertes indicando que:

Se debe tener en consideración que las posesiones de Armas por parte de muchos de los que conforman la comunidad civil es un tema que ha traído consigo grandes problemas en el marco conocido como seguridad ciudadana. Es así que se ha visto un incremento de agresiones e infracciones en el mundo en general que se desprende de la criminalidad misma que constituye de manera comprobada la de adquirir un arma principalmente de fuego, sin dejar de lado a las armas blancas, explosivos e incluso incendiarias mismas que provocan desestabilidad en la sociedad. (2023, pág. 56)

### **Impacto Psicológico**

El impacto psicológico de las armas blancas al igual que las de fuego puede ser profundo y variado, ambos tipos de armas tienen la capacidad de crear miedo, ansiedad y sensaciones de vulnerabilidad en las personas que las enfrentan.

Las armas blancas, con su filo y punta, pueden generar temor debido a su capacidad de provocar heridas. Esta percepción puede llevar a un estado de desconfianza en la sociedad; además, el hecho de ser un objeto fácil de ocultar o ser transportado aumenta la sensación de amenaza y el alcance de que puede estar en manos de cualquier persona, lo que contribuye a una mayor sensación de inseguridad.

Por otro lado, las armas de fuego, además de ser instrumentos destructivos, tienden a generar un impacto psicológico. El sonido ensordecedor de un disparo puede desencadenar temor y estrés a las personas que perciben estos sonidos; además, la posibilidad de que una bala perdida afecte a terceros crea una sensación de amenaza persistente en la sociedad.

Es así como las armas de los diferentes tipos tienen un gran impacto en la sociedad en el ámbito psicológico, ya que trae consigo acontecimientos traumáticos.

Desde el punto de vista de la Psic. Evelyn Sophia González Escobar menciona que:

Los acontecimientos traumáticos son extraordinarios no porque ocurran raramente, sino porque superan las adaptaciones habituales de los seres humanos a la vida”. A diferencia de las desgracias del día a día, los acontecimientos traumáticos normalmente implican amenazas contra la vida o la integridad física, o un encuentro personal con la violencia y la muerte. Los acontecimientos traumáticos producen profundos y duraderos cambios en la respuesta fisiológica,



las emociones, lo cognitivo y la memoria. Los acontecimientos traumáticos pueden llegar a dañar estas funciones que normalmente están integradas, y que sufren un extrañamiento las unas de las otras. La persona traumatizada puede experimentar una emoción intensa sin tener un recuerdo claro del evento, o puede recordar todo con detalle, pero sin ninguna emoción. (2013, pág. 22)

### **2.1.6 Las armas blancas y su incidencia en la sociedad**

Las armas blancas desempeñan un papel importante en la sociedad, la presencia de estos instrumentos plantea desafíos significativos para las autoridades competentes encargadas de mantener el orden público. Es así, que la proliferación de estos objetos y su uso en los espacios públicos pone en peligro la seguridad pública.

De manera que, estos instrumentos se han vuelto objeto de preocupación en el ámbito legal, por ende, las leyes y regulaciones se han diseñado para la protección de los derechos individuales. De manera que, comprende su uso, venta y posesión con el objetivo prevenir actos delictivos. Sin embargo, para que las leyes puedan abordar este problema es crucial una aplicación efectiva de la misma, reduciendo la incidencia en el ámbito de violencia y delitos.

Desde esa perspectiva, en la actualidad las armas blancas se han vuelto de fácil acceso, es decir, se pueden encontrar en cualquier lugar sin restricción por parte de la normativa, en comparación a las armas de fuego que en la mayoría de las legislaciones se encuentran estrictamente reglamentadas, convirtiendo esto en un factor negativo.

Es así, que la Junta Directiva del Foro Parlamentario señala que:

Obtener armas blancas en la actualidad se ha vuelto de fácil acceso, tanto en términos de disponibilidad en varios centros comerciales. A diferencia de las armas de fuego, los objetos cortantes son comunes en los lugares domésticos, así como actividades cotidianas como la agricultura, etc. Además, su presencia en la vida de los ciudadanos conduce a ser utilizadas para actos delictivos en manos equivocadas. (2013, pág. 1)

Es complejo tener una regulación y control de estos objetos cortantes, ya que son implementos que se utilizan en la vida cotidiana, así como; herramientas de cocina, el trabajo e incluso en aspectos culturales, por consiguiente, el reconocimiento en el ámbito legal suele ser deficiente.

Desde la postura de la Junta Directiva del Foro Parlamentario afirma que:

El control de las armas blancas al igual que los objetos contundentes plantean grandes desafíos en la sociedad, ya estos elementos son difíciles de regular en comparación a las armas de fuego. Esta dificultad es especialmente evidente en los casos que se utilizan armas cortantes; además, algunas herramientas que son comunes en la vida cotidiana son los utensilios de cocina, implementos agrícolas y demás instrumentos que son necesarios en la vida de un ciudadano, es así como se imposibilita la regulación de las armas blancas. (2013, pág. 2)

Sin embargo, varios países europeos han regulado el uso tenencia y venta de armas blancas con el objetivo de prevenir cualquier tipo de violencia que ponga en vulnerabilidad los derechos humanos.

Desde ese punto, es esencial señalar que los países presten más atención a este fenómeno social, teniendo como referentes las legislaciones que puedan situar a tener una mejor regulación en el ámbito normativo.

De acuerdo con la Junta Directiva del Foro Parlamentario expresa que:

Pese a los grandes esfuerzos legislativos en los países europeos para minimizar el uso de las armas blancas y objetos contundentes, así como elevar la edad mínima para comprar estos tipos de instrumentos, aumentando las penas por posesión indebida en áreas que la ley señala que está prohibido, tal país como el de Reino Unido, permitiendo regular los establecimientos comerciales para la venta de estas herramientas cortantes; sin embargo, se necesita de un control efectivo en los países latinoamericanos para el uso indebido. (2013, pág. 2)

### **2.1.7 Razones éticas a favor de la libertad del uso y tenencia de las armas blancas**

La ética es una disciplina importante en el contexto social, abarcando el comportamiento humano y los aspectos que pueden influenciar entre el bien y el mal. Desde esa perspectiva, la libertad para usar estos objetos es un tema que genera grandes debates en la sociedad actual. Por consiguiente, muchos argumentan en contra de esa libertad, ya que se vería afectada la seguridad pública. Por otro lado, existen razones éticas que están a favor de que los ciudadanos posean y usen estas armas.

De acuerdo al autor José Carlos Rodríguez menciona que:

El derecho de poseer un arma no tiene un objetivo intrínseco, sino que se sostiene por sí mismo; sin embargo, su propósito subyacente es radicar la seguridad pública en contra de los actos criminales y aquellos que vulneren los derechos

individuales, tales como la vida. Al permitir que una persona porte un arma, se crea una defensa contra aquello que buscan vulnerar ciertos derechos. (2003, pág. 3)

Desde ese punto, se deben analizar varios aspectos, así como:

### **Autonomía individual**

Considera un principio ético primordial que establece; toda persona tiene derecho a tomar decisiones propias sobre su vida, siempre que no vulnere los derechos de los demás. De esta manera, el uso de estos instrumentos puede verse como una extensión a este principio, señalando que cada individuo tiene derecho a protegerse con responsabilidad y en base a los límites legales.

### **Patrimonio cultural**

A través de la historia muchas armas blancas se conservan con un significado cultural. Es así, que en diferentes culturas estos instrumentos representan un símbolo de honor, herencia o incluso parte de su tradición. Por esta razón, prohibir la posesión de estos objetivos podría ser una vulneración de derechos a la identidad cultural. De esta manera, las leyes deberían adaptarse a las situaciones actuales y emplear nuevas medidas que permitan el uso de estas armas bajo el permiso correspondiente.

### **Utilidades prácticas**

Es esencial tener en cuentas que estos instrumentos son indispensables para actividades recreativas y profesionales, así como; la caza, la pesca y diversas actividades artesanales. Desde un punto de vista ético, permitir el uso de estas herramientas sería lo más razonables, pero desde el punto de vista legal se deberían tomar medidas preventivas que ayuden a mantener la seguridad y el orden público.

Por estas razones, es entendible desde el punto de vista ético la posesión de las armas blancas, pero siempre dentro de un marco legal regulatorio que garantice el respeto de los derechos de todos los individuos.

### **2.1.8 Influencia de la legislación y políticas de control de armas blancas en la seguridad pública**

El control de las armas blancas es un tema de gran importancia en la agenda de seguridad pública, debido a su potencial para desencadenar actos de violencia y delincuencia que ponen en riesgo la estabilidad social de los ciudadanos; por ende, estas armas, que incluyen cuchillos, navajas, machetes y otros objetos cortopunzantes, pueden ser utilizados en una amplia gama de delitos, desde asaltos y robos hasta agresiones graves y homicidios, siendo así, que el uso indebido de estos objetos representan una amenaza para la seguridad y el bienestar de las personas.

La regulación y control de armas blancas son fundamentales para mitigar los riesgos asociados con su uso indebido en la sociedad; las leyes y políticas están diseñadas para restringir la posesión, porte y uso de estas armas antes mencionadas, a través de estas normas se busca prevenir incidentes violentos que involucren a estas herramientas.

Desde esta perspectiva, Oswaldo Jarrín expone que:

Motivar la cooperación interinstitucional para implementar e impulsar los sistemas y mecanismos de seguridad ciudadana que han tenido éxito en los gobiernos seccionales, incorporando las diferentes iniciativas surgidas en la sociedad organizada, con la finalidad de mejorar la gestión administrativa de la seguridad ciudadana a nivel nacional y proponer un modelo de política pública de seguridad ciudadana. (2004, pág. 13)

Es así, que podemos tener un enfoque desde la criminología respecto al control de armas blancas, que nos permitirá abordar problemas de la seguridad pública relacionadas a estos instrumentos, entendida como una medida preventiva que permitirá disuadir el comportamiento delictivo, de esta manera, reducir el cometimiento de actos delictivos o hechos violentos. La criminología permite estudiar y analizar aquellos factores que influyen en el uso, porte y posesión de armas blancas, de la misma manera las posibles estrategias que permitirá prevenir su uso de manera inadecuada.

Al tener limitaciones y restricciones en la posesión y porte de las armas blancas se asegura que la disponibilidad y el acceso a estos objetos se vean reducidos, de modo que, se limita la utilización de estas herramientas por los ciudadanos para actos delictivos. Dicho esto, la medida preventiva es apoyada por varias teorías criminológicas explicando el comportamiento delictivo y las decisiones que los infractores toman.

Una de las teorías es la del control social, esta sugiere principalmente que los individuos se contienen de cometer hechos delictivos cuando las consecuencias son mayores por las acciones cometidas. Situándonos en el contexto de armas blancas, las leyes restringen su posesión y porte, de esta manera actúan como mecanismos del control social, ya que establecen límites y sanciones cuando estas no sean cumplidas.

Es así, que las leyes y políticas de control respecto al uso, tenencia y posesión de las armas blancas influyen para proporcionar seguridad en la sociedad, construyendo una comunidad donde la violencia armada sea menos predominante.

### **2.1.8.1 Las armas blancas y la importancia de ser regulada**

Este tipo de armas representan un riesgo general en la sociedad. El fácil acceso y manejo por parte de la ciudadanía sin exclusión de edad, sexo, raza o incluso cultura las ha convertido en objetos potenciales de causar daño, por esta razón la necesidad de implementar regulaciones estrictas es fundamental para preservar los derechos de sus ciudadanos.

Es así, que el autor Edward Andrés Viveros menciona que:

El uso de estos instrumentos cortantes es ampliamente accesible, sin discriminación alguna por su raza, género o edad. Se puede hacer uso de estas armas en lugares cotidiano, así como su mal uso para actos delictivos para infligir daño; a veces, estos instrumentos ocasionan lesiones graves, tales como la muerte o imputación de extremidades. (2022, pág. 15)

Desde esa perspectiva, la importancia de su regulación se deriva o se enfocan a cubrir varios aspectos, así como:

#### **La seguridad pública**

El principal argumento que se plantea para la regulación de estos instrumentos, es la protección de la seguridad pública. Desde esta perspectiva, se puede indicar que este tipo de armas son utilizadas en diversas actividades en la vida cotidiana, pero se evidencia que estas herramientas se han convertido en objetos de violencia.

Por esta razón, es fundamental que las leyes restrinjan la portación, venta y uso de estos instrumentos creando un entorno seguro y salvaguardando la seguridad pública de sus ciudadanos.

## **Prevención de delitos.**

El tener un control de las armas blancas es primordial para asegurar el bienestar ciudadano. Por ende, limitar el acceso de estos objetos previene que sean utilizadas para hechos delictivos, así como: asaltos, robos y actos de violencia; de manera que, las regulaciones implican requisitos o licencias para su uso, de esta forma se promueve una cultura responsable y las respectivas medidas de precaución en el ámbito legal.

## **Prevención del orden social**

Las normas tienen un papel esencial para preservar el orden social. Es así, que al establecer leyes claras y específicas proporcionan un sistema legal eficiente, por consiguiente, permite a las autoridades una correcta aplicación de las mismas, garantizando estabilidad y un orden dentro de la sociedad.

### **2.1.8.2 Accesibilidad a las armas blancas**

Se puede indicar que las armas blancas a lo largo de la historia ha despertado muchas interrogantes respecto a su accesibilidad en la sociedad, desde su aparición en la historia estas armas siempre han sido de fácil manejo, es así que actualmente las armas blancas están intrínsecamente vinculada a regulaciones sobre su uso y porte, de tal manera que es importante mencionar que debido a este problema de no existir regulación en muchos países alrededor del mundo no hay restricción alguna sobre la compra y uso de este tipo de armas.

De esta manera la sociedad ha normalizado el tener acceso a las armas blancas de una manera fácil y rápida, teniendo una gran demanda de estos objetos corto punzantes, es así que se debe evaluar el impacto que trae consigo la accesibilidad, así mismo la seguridad que puede verse afectada.

El acceso a estos tipos de instrumentos es de mayor facilidad como cuchillos, machetes, navajas, entre otros, por el simple hecho de que estas armas cortantes son accesibles en los hogares, considerando que su accesibilidad se puede dar en todos lados e incluso en ferreterías, tiendas, comerciales, entre otros, al existir una gran facilidad de poder conseguir estos instrumentos hacen que cualquier persona pueda tener en sus manos un arma blanca y hacer mal uso de la misma.

Es así, como la Junta Directiva del Foro Parlamentario señala que:

Las armas blancas son ampliamente accesibles por su bajo precio en el mercado, atribuyendo la disponibilidad de cualquier sujeto para utilizar estas herramientas en lugares domésticos, agricultura, cocina, etc. Su presencia en la vida cotidiana esta institucionalizada en la mayoría de las culturas del mundo, lo que reduce la restricción de su uso, acceder a estos objetos contundentes, como palos y piedras es más fácil que encontrarse otro tipo de material en las calles, mencionando que pueden ser modificados a su manera para provocar una mejor lesión al momento de tener contacto cuerpo a cuerpo. (2013, pág. 1)

## **2.2 Marco legal**

### **2.2.1 Declaración Universal De Los Derechos Humanos**

A lo largo de la historia, los conflictos, guerras entre países, se han producido durante décadas considerándose como un acto inhumano. La Declaración de derechos inglesa de 1689, se redactó después de la guerra civil en este país, de ahí surgió la democracia por parte del pueblo, exactamente después de un siglo la Revolución Francesa dio paso a la nueva Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, proclamando la igualdad para todos, por otra parte, se considera que el Cilindro de Ciro se redactó en el año 339 a.C. Por el imperio de Aqueménida de Persia, tras la conquista de Babilonia se dio el primer documento sobre los derechos humanos, acordado por tribus árabes en el año 590 d.C., considerándose como la primera alianza de derechos humanos.

Cabe mencionar que después de la Segunda guerra mundial y la creación de las naciones unidas, se comprometieron a no volver a permitir actos inhumanos que sucedían en aquellas décadas de conflictos de guerra, siendo así, que los líderes de todo el mundo decidieron completar la carta de las naciones unidas para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas que habitan en todo el mundo.

Por otro lado, el documento se convertiría en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se examinó en el primer periodo de sesiones en la Asamblea General en el año 1946, siendo así, que la asamblea recibió el proyecto de declaración acerca de los derechos humanos y libertades que son primordiales para cualquier individuo.

La comisión de los derechos humanos estaba integrada por 18 miembros que pertenecían a diferentes formaciones políticas, religiosas y culturales, siendo así que el primer proyecto respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos se propuso en el año

1948 con más de 50 Estados que participaron en la redacción final, el 10 de diciembre del año antes mencionado la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los siguientes artículos se analizarán de manera cautelosa, buscando comprender la esencia, su impacto y contribución a la defensa de los derechos humanos vinculados al presente tema de investigación.

### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Estos derechos representan los pilares fundamentales de la dignidad humana que se encuentran reconocidas como inherentes e inalienables para todas las personas, sin distinción alguna, siendo esenciales para la existencia de los individuos, esto implica que ninguna persona puede ser privado de manera arbitraria de estos derechos, ya sea por el Estado o por otros individuos, es así que van más allá de la mera existencia física, ya que también implica proteger el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Además, se garantiza a las personas la capacidad de actuar y tomar decisiones de manera autónoma ante cualquier acto de vulneración de sus derechos, por ende, se incluye la libertad de pensamiento siendo fundamental para que las personas tengan un desarrollo personal y participación en la sociedad. De esta manera el objetivo principal es proteger de cualquier tipo de amenazas o peligro que pueda poner en riesgo la integridad física, emocional o psicológica de los individuos, así como la protección contra la intimidación y violencia. Estableciendo derechos reconocidos internacionalmente que obligan a los Estados partes a respetar, garantizar y proteger el cumplimiento en todas las circunstancias.

### **Artículo 11**

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Este artículo instituye una serie de garantías esenciales dentro del derecho penal, enfocándose en los principios de legalidad y no retroactividad. Estas garantías resguardan



que el derecho penal opere de manera justa y predecible, proporcionando a los individuos la seguridad de que solo pueden ser sancionados conforme lo establezcan las leyes.

Desde el punto de vista del jurista francés Jean Domat en su doctrina el principio de irretroactividad de la ley penal; establece que, una persona no puede ser juzgada ni ser sancionada por una conducta que no estuviera tipificada en la ley como delito, ni recibir una pena más grave que la que está prevista en la ley en el instante de cometer el acto.

### **2.2.2 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del Ecuador es la carta magna que rige a un país, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que ampara la existencia de una nación junto a su gobierno. La constitución es la suprema ley de un estado, considerándose como la carta política que instruye los poderes de un país y demás que estén sujetas a ella, considerado como un pacto o un contrato social, por lo que se establecen derechos y obligaciones entre ciudadanos y gobernantes, con el objetivo de garantizar los derechos civiles y garantías de los deberes de las personas, de igual forma se consagra las divisiones del poder de un Estado en función del Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Transparencia y Control Social y Función Electoral, se considera que la Constitución crea y define las organizaciones de las instituciones y funciones públicas, por lo tanto las demás leyes que rigen este país se someten a lo establecido construyendo un orden legal.

A lo largo de la historia, la ley, junto a las normas jurídicas, han pasado por tres cambios históricos, durante la constitución de 1830 hasta 1945 se dio la soberanía parlamentaria, desde el año de 1945 hasta 1966 surgió y se desarrolló el tribunal constitucional del Ecuador y a partir del año 1996 hasta la actualidad se dieron desafíos de institucionalización.

Por lo tanto, cabe señalar que después de la división de la gran Colombia, se dio paso a la primera constitución del Ecuador con fecha 23 de septiembre del año 1830 con el fin de establecer una nueva forma de gobierno. Desde ese entonces hasta la actualidad el Ecuador ha tenido 20 constituciones que adolecieron periodos de inestabilidad política, social y económica a lo largo de su historia, por consiguiente, el 28 de septiembre del año 2008 se publicó la actual constitución que rige al país, es así como a partir de esta nueva

constitución el Ecuador marco una nueva época convirtiéndose en un nuevo estado de derechos y justicia, plurinacional, intercultural y laico.

En los artículos consiguientes se llevará a cabo un análisis exhaustivo respecto a los fundamentos constitucionales vinculados al presente tema de investigación, con el fin de proporcionar una interpretación clara y coherente.

**Artículo 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

**8.** Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El Estado tiene el deber de garantizar que todos los ciudadanos vivan en un ambiente de paz, de armonía y tranquilidad, protegiendo el bienestar integral y promoviendo una convivencia pacífica entre sus habitantes. Al mismo tiempo, se encarga de garantizar la protección y la integridad de las personas, abarcando aspectos como la seguridad personal, jurídica y social. Asimismo, el Estado tiene el compromiso de promover y mantener un sistema político en el cual los ciudadanos tengan la facultad de ejercer sus derechos y libertades de manera plena y democrática. Siendo así, que el Estado Ecuatoriano asume las responsabilidades de fomentar entre sus ciudadanos una mentalidad orientada hacia la paz y la concordia, buscando que prevalezca el respeto mutuo en la sociedad, además, tiene la obligación de garantizar la seguridad entre las personas, asegurando las condiciones para una vida digna, libres de amenazas y riesgos que pongan en peligro el bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

Es así, que el doctrinario Jean Jacques Rousseau menciona en su obra “El contrato social” que el principal objetivo del Estado es proteger y garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos. En esta interpretación la seguridad integral se convierte en una responsabilidad fundamental del Estado. Para Jean Rousseau, la seguridad no se ajusta únicamente a la protección física de los ciudadanos, sino que abarca a la seguridad jurídica y social.

**Artículo 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Este numeral subraya la responsabilidad primordial del Estado de garantizar y proteger los derechos reconocidos en la Constitución. Se establece que el deber principal del

Estado no es solo el reconocimiento formal de los derechos, sino también su efectiva protección y garantía en la práctica, adoptando medidas necesarias para prevenir, sancionar y respetar cualquier violación que vulnere los derechos garantizados en la Constitución. Esto significa que todas las instituciones, órganos y funcionarios públicos tiene total obligación de actuar de conformidad con este principio constitucional, promoviendo y respetando sus atribuciones.

Cabe agregar que el inciso enfatiza en la protección de los derechos humanos, lo cual implica no solo en la protección contra las violaciones por parte de un Estado, sino a la protección contra las acciones de terceros que puedan vulnerar los derechos de las personas, como el derecho a la vida e integridad física, esto incluye la adopción de medidas preventivas para promover el respeto e igualdad entre los ciudadanos.

De acuerdo con Hans Kelsen, jurista austriaco autor más destacado en relación al principio de supremacía constitucional menciona que la Constitución es la norma jurídica fundamental y suprema de un Estado, protegiendo y garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos, y estableciendo un marco de legalidad, justicia y seguridad jurídica en el ejercicio del poder público.

**Artículo 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:  
a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Este enfoque refleja una concepción integral de la persona lo cual implica el derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes por acción u omisión del Estado o de particulares, cabe destacar que va más allá de la mera protección física, abarcando aspectos que son esenciales para la dignidad humana, entendida como el valor intrínseco de cada ciudadano que debe ser protegido y garantizado por el Estado, estableciendo un marco constitucional de protección de derechos fundamentales para las personas, y además se establece las responsabilidades de medidas efectivas para garantizar la protección integral de los ciudadanos.

Como expresa Ronal Dworkin, filósofo y doctrinario de los derechos humanos integrales. Argumenta que los derechos humanos no deberían ser vistos de manera fragmentada, sino que debe de ser una red interconectada de derechos que protejan la dignidad humana y el valor inherente de cada persona, esta doctrina defiende que los derechos civiles y políticos

deben de ser protegidos al igual que los derechos de la integridad física, psíquica, moral y sexual. Dworkin menciona que el Estado tiene la responsabilidad y obligación de proteger y garantizar todos los derechos humanos de manera efectiva.

**Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

La legislación ecuatoriana asegura que el poder del Estado se ejerce de manera justa y conforme a lo establecido en la ley, protegiendo a los ciudadanos contra probables abusos y arbitrariedades. Esta instrucción legal se fundamenta en la necesidad de respaldar la previsibilidad y seguridad jurídica, impidiendo que las personas sean sancionadas por conductas que no estén previamente descritas como infracciones en el momento de su comisión; además, exige que los procesos judiciales y administrativos sean manejados bajo la autoridad de jueces o funcionarios competentes, reforzando la imparcialidad y equidad en el sistema judicial.

Desde esta perspectiva. El jurista inglés Sir Edward Coke, en su doctrina del “debido proceso”; sostiene que, ningún sujeto puede ser privado de sus derechos fundamentales sin un proceso justo y equitativo que asegure su defensa y respete las normas establecidas.

**Artículo 84.-** La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

La normativa legal señala de manera clara y específica directrices respecto a la responsabilidad de la Asamblea Nacional y cualquier otro órgano legislativo con potestad normativa en el país, de incorporar derechos esenciales que permitan garantizar la dignidad de los ciudadanos, es decir, se obliga a los legisladores una continua revisión y ajuste de la normativa vigente asegurando los estándares de protección en el ámbito de derechos humanos. Desde esta perspectiva, el doctrinario Ronald Dworkin establece que

la Constitución se debe mantener en un constante cambio, en relación con los principios democráticos y derechos humanos para precautelar y garantizar la dignidad de los ciudadanos.

**Artículo 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Este artículo constitucional establece la obligación del Estado, en implementar políticas y acciones que no solo estén dirigidas a la protección física de las personas, sino que también aborden las causas estructurales y contextuales de la inseguridad, con el objetivo de impulsar una convivencia pacífica y una cultura de paz; Mahbub ul Haq, doctrinario Pakistán, en su doctrina “La Seguridad Humana” argumenta que, la seguridad debe ser seguridad para todas las personas y no solo seguridad territorial. Este panorama implica que los gobiernos de diferentes estados puedan implementar políticas integradas a las causas subyacentes de la inseguridad, como la desigualdad y la discriminación.

### **2.2.3 Constitución de la República de Chile**

Gran parte de las constituciones chilenas tienen como principio básico la definición de un estado unitario, desde esta perspectiva en Chile se distinguen dos grandes períodos que pueden ayudar a comprender la historia constitucional, el primero se extiende entre 1811 y 1833 en esta etapa predominó un periodo de inestabilidad política que derivó en la dictación de numerosos textos constitucionales, es importante destacar que la constitución de 1828 se denominó como liberal, ya que abrió la participación política a todos los ciudadanos.

No obstante, tras esa etapa naciente la república pasa a una segunda fase constitucional desde 1833 a la actualidad, años marcados por una mayor estabilidad constitucional y cartas fundamentales más duraderas, dichas constituciones son las de 1833, 1925 y 1980, la carta fundamental de 1833 está marcada por el triunfo del bando Conservador sobre el Liberal que se definió en la batalla del Lircay, además partió siendo absolutamente autoritaria, es decir, el congreso podía delegar facultades extraordinarias al gobernante y

consagraba fuertes estados de excepción que suspendían incluso el estado de derecho, en 1870 se reforma la constitución para disminuir los excesos autoritarios implantados.

Es así, que en 1925 se elabora una nueva Carta Magna y se pone fin al pseudo parlamentarismo estableciendo un régimen presidencialista presentando grandes reformas, en 1943 se otorga rango constitucional como órgano autónomo del estado a la contraloría general de la república, en 1967 con Frei Montalva se modifica el derecho de propiedad para efecto de la reforma agraria y en 1971 con la nacionalización de la gran minería del cobre se establece que el estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas.

De esta manera, la actual constitución chilena se ratificó vía plebiscito el 11 de septiembre del año 1980 y entró en vigencia el 11 de marzo del año 1981 incorporándose como una democracia protegida, es así que el 5 de octubre del año 1988 la ciudadanía se pronunció en contra del general Augusto Pinochet por prolongar su mandato por ocho años más, lo que permitió que el gobierno y oposición pactaran un paquete de 54 reformas aprobado en un plebiscito realizado el 30 de julio de 1989 para reemplazar el procedimiento de reforma en la constitución, reafirmar el pluralismo político, fortalecer los derechos constitucionales, morigerar los estados de excepción y robustecer el principio democrático y participativo de sistema, las reformas continuaron durante todo el período democrático, de esta manera en 2005 un nuevo acuerdo político permitió introducir 54 reformas a la carta fundamental para eliminar senadores designados y vitalicios, reduciendo así el mandato presidencial a cuatro años e incorporar la facultad de remoción de los comandantes en jefe y modificar el consejo de seguridad nacional, en la actualidad la constitución política de 1980 tiene 147 artículos permanentes y 28 disposiciones transitorias.

A continuación, nos adentraremos en los artículos constitucionales, abordando la esencia, aplicación y su significado en el contexto jurídico-social, vinculado al presente tema de investigación.

**Artículo 1°.** - Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

El Estado abarca una serie de responsabilidades y deberes, es decir, está obligado a cumplir sus funciones en virtud de su autoridad como ente rector de la sociedad, destacando el mandato del resguardo a la seguridad nacional, mismo que implica proteger el territorio y de la misma manera la seguridad nacional, esto implicaría la protección de amenazas internas como externas y además garantizar la estabilidad social y política.

Así mismo, esto implica no solo la seguridad física sino también el bienestar social, económico e incluso psicológico de los individuos mediante medidas para su protección y un buen desarrollo dentro de la nación. De esta manera se consigue un ambiente armónico en todos los sectores del país.

De acuerdo con el doctrinario Emilio Benavides da un enfoque acerca de la seguridad nacional, señalando la importancia de comprender las amenazas y desafíos que puede enfrentar un país, no sólo en aspectos de invasiones militares, sino también en relación a conflictos internos u otros factores que puedan afectar la estabilidad del Estado, de esta manera promueve un enfoque histórico respecto a la seguridad, reconociendo las interconexiones entre los distintos aspectos de la vida nacional, buscando garantizar la protección y seguridad de la nación.

**Artículo 19.-** La Constitución asegura a todas las personas:

**1°** El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Este derecho Constitucional establece principalmente un derecho legal fundamental para cada individuo, es decir, reconoce la dignidad intrínseca y el valor del ser humano. De esta manera el Estado tiene la obligación de optar por medidas efectivas para la protección de la vida y la integridad de todas las personas, así mismo implica garantizar una vida digna y segura para poder prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia a estos derechos, incluyendo la salud mental y emocional.

Es así, que se establece una base sólida para la protección los derechos y libertades fundamentales, ya que la vida y la integridad son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la ciudadanía, a su vez la participación en la sociedad. Estos derechos implican cuestiones éticas y filosóficas respectó al valor y la sacralizas de la vida humana, de tal forma respetar y proteger esa dignidad de cualquier circunstancia por la que pueda verse afectado.

Desde el punto de vista Gonzalo Arruego destaca el derecho a la integridad física, que implica o relaciona todo tipo de violencia degradantes o inhumanos, así como la salud y bienestar físico de los individuos, es así, que este autor destaca las obligaciones fundamentales que el Estado tiene con sus ciudadanos para tomar medidas que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos. Además, hace relevancia a la importancia de promover una cultura de respeto para que no se vea vulnerado la dignidad y los derechos humanos de los individuos dentro de la nación o país.

#### **2.2.4 Constitución Española**

La primera Constitución Española se promulgó el 19 de marzo de 1812 caracterizada por un gobierno liberal o también conocido como Trienio Liberal. Esta constitución también conocida como “La Pepa” por haber sido promulgada el día de San José, donde se establecen principios respecto al liberalismo y la soberanía nacional, es así que se limitaba los poderes del monarca y se estableció la división de poderes. Sin embargo, la Constitución tuvo un periodo corto debido a la restauración del absolutismo por el regreso al trono de Fernando VII en el año 1814. Debido a la restauración las libertades y los derechos que se establecieron en la Constitución de 1812 fueron abolidos.

A lo largo del siglo XIX, España experimentó diferentes períodos de alternancia entre regímenes liberales y absolutistas, a pesar de todos estos acontecimientos que atravesó el país no se promulgó ninguna nueva Constitución. De esta manera, después de la proclamación de la Segunda República en el año 1931, se promulgó la nueva Constitución el 9 de diciembre del mismo año, misma que establece una República laica, federal y democrática, con una visión progresista y liberal. A pesar de los cambios en la Constitución, ésta fue marcada por fuertes tensiones sociales y políticas, es así que la normativa constitucional tuvo una vida efímera debido a la Guerra Civil Española en 1936.

Después de la victoria de los militares en la Guerra Civil, Francisco Franco establece una dictadura, aboliendo la Constitución del 1931, instaurando un régimen autoritario y totalitario que tuvo una duración de 4 décadas, durante la dictadura no existió constitución democrática, es decir, que los derechos civiles y las libertades del pueblo español se vieron severamente limitados.



Cabe destacar que, tras la muerte de Francisco Franco en el año 1975, España inició un nuevo cambio de transición en torno a la democracia conocido como la nueva España, este proceso concluyó con la aprobación de la constitución española del año 1978, estableciendo un Estado social y democrático de derechos, basándose en los principios de la soberanía nacional como un Estado de derecho respecto a las divisiones de poderes y de un Estado autonómico.

Desde su proclamación, la Constitución Española del año 1978 ha tenido diversas reformas para adaptarse a las necesidades que ha tenido la sociedad española, determinando las reformas más significativas que se han centrado en las organizaciones territoriales del Estado al igual que los derechos de las comunidades autónomas.

En definitiva la historia constitucional de España presenta cambios políticos, culturales y sociales que el país ha reflejado a lo largo de los años, siendo así que desde la promulgación de la primera constitución data en 1812, España ha pasado por diversas etapas constitucionales y políticas, culminando con la presente constitución Española del año 1978, por su parte ha sido fundamental la consolidación de democracia y de las garantías de derechos y libertades que son fundamentales para las personas.

Se analizarán de manera minuciosa los siguientes artículos constitucionales, ofreciendo una visión clara y concisa de su contenido y alcance, vinculado al tema de investigación.

**Artículo 10.**

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Se abordan los deberes y derechos fundamentales que rigen la convivencia dentro de la sociedad española, estableciendo los principios primordiales sobre los cuales se sustenta el orden político y esencialmente la paz dentro del país.

De esta manera enfatiza la dignidad de los ciudadanos como un valor esencial e inherente, mismo que es reconocido como un derecho inviolable, es decir, cada individuo posee una dignidad intrínseca que se debe respetar y proteger en todo momento, independientemente

de su etnia, religión, raza, origen o cualquier otra característica. De esta manera el ejercicio de estos derechos individuales y colectivos deben llevarse a cabo dentro del marco legal que se ha establecido en la Constitución.

Por otro lado, se establecen directrices importantes respecto a las interpretaciones de las normas y sus relaciones con los derechos fundamentales consagradas en la Constitución. De tal manera que estas normas deben interpretarse en relación a los estándares internacionales, es decir, de acuerdo a los tratados en materia de derechos humanos que ayudarán a garantizar una sociedad respetuosa, democrática y sobre todo el ordenamiento jurídico interno como externo en materia de derechos fundamentales para el bienestar personal de cada ciudadano.

Así lo afirma Cesar Landa en su teoría de los derechos fundamentales, una contribución significativa al campo de derecho constitucional y derechos humanos. De esta manera da un enfoque integral y multidisciplinario para comprender el alcance y la protección de estos derechos. Es así, que Landa dentro de la teoría hace énfasis principalmente a la interrelación que existe entre los derechos fundamentales y otros principios constitucionales, mencionando que los derechos fundamentales deben aplicarse e interpretarse de manera coherente con la finalidad de garantizar una protección integral y efectiva de estos derechos que son inalienables para las personas.

**Artículo 15.-** Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Se consagran una serie de derechos fundamentales que se relacionan principalmente a la dignidad humana, es así como el derecho a la vida, la integridad física y moral son reconocidos como un valor intrínseco y fundamental para todos los individuos. De esta manera, que la protección de estos derechos implica una existencia digna y un pleno desarrollo de las personas dentro de la sociedad. Estos derechos implican la protección contra cualquier forma de violencia física, así como contra cualquier forma o trato que sea considerado inhumano o degradante e incluso el honor de los individuos.

Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado español respecto a las dignidades humanas, de esta manera mantener la seguridad nacional dentro de los límites que establece la Constitución en relación al derecho Internacional. Su enfoque establece un

marco legal ético y sólido para proteger los derechos humanos, teniendo un enfoque principal en el derecho a la vida y la integridad, reflejando valores democráticos y humanistas que permitan sustentar al ordenamiento jurídico español respecto a la necesidad de precautelar estos derechos que tienen todas las personas para construir una sociedad justa y pacífica.

En base al texto Figueroa García Huidobro argumenta acerca del papel que el Estado tiene en relación a la protección de los derechos, haciendo énfasis en las políticas y medidas como medios para prevenir todo tipo de violencia que atenten contra estos derechos, promoviendo así el bienestar humano, la salud y garantizando condiciones de vida dignas para todos los individuos. Enfocándose en la importancia del derecho a la vida y su vínculo con la dignidad humana, es así como el enfoque ético y jurídico que tiene el autor permite observar la necesidad de salvaguardar los derechos que están consagrados en la Constitución de España.

### **2.2.5 Código Orgánico Integral Penal**

**397.-** Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a diez días, multa del veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo o de concurrencia masiva hasta un año:

- 1.** La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.
- 2.** La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

La disposición legal aborda sanciones específicas para varias conductas en relación a eventos deportivos y lugares de aglomeración masiva, así como; privación de libertad, multas y prohibición de accesos a dichos lugares. Teniendo un enfoque preventivo y punitivo con el objetivo de mantener la seguridad pública y el orden en eventos de gran magnitud. De modo que, las penas están previstas para ser disuasorias, desde esta perspectiva se puede adaptar las sanciones a la gravedad del hecho cometido. Por lo tanto, este marco legal permite combatir conductas que pongan en peligro la integridad física y la vida de los ciudadanos dentro de estos escenarios.

Desde el punto de vista del jurista alemán Franz Von Liszt en su teoría de la prevención general sostiene que, el derecho penal debe servir especialmente como un medio de prevención respecto a la comisión de delitos. Según esta teoría, señala que no solo se busca castigar a la persona infractora, sino también se prioriza disuadir este tipo de conductas a través de sanciones penales.

**Artículo 478.- Registros.** - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.

2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.

3. Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

La Fuerza Pública podrá retirar las armas blancas encontradas durante este tipo de registros realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.

Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos

La presente disposición regula los procedimientos para realizar los registros y las respectivas incautaciones de todo tipo de armas, situando estas acciones en el marco de legalidad y protección de los derechos primordiales. Desde esta perspectiva legal, la normativa busca constituir un equilibrio entre la necesidad de priorizar la seguridad pública y proteger la intimidad de los individuos. Esto destaca la importancia de transparencia y comunicación eficaz por parte de las autoridades mediante estos registros.

Por otro lado, la normativa permite a la fuerza pública realizar estos controles sin un permiso previo en circunstancias específicas. Este enfoque previene actos que pongan en riesgo la seguridad pública, sin embargo, estas acciones tienen que realizarse respetando las garantías constitucionales, sin vulnerar los derechos de las personas de manera arbitraria.

Así lo afirma el catedrático Ronald Dworkin en su obra *Los derechos en serio*, argumentando que cualquier limitación a los derechos individuales, debe de ser justificada y aplicada de forma proporcional, teniendo un adecuado proceso legal. Esto conlleva que las autoridades actúen dentro del ámbito legal y que las acciones que se realicen sean supervisadas para prevenir abusos.

#### **2.2.6 Instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos**

**Artículo 4.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso a los encuentros futbolísticos, los siguientes objetos:  
- Armas blancas y cortopunzantes

El presente artículo, establece una medida de seguridad y bienestar a los asistentes dentro de estos espacios deportivos. Esta prohibición se alinea principalmente con los principios de prevención y protección que son esenciales en la aplicación de estos eventos masivos, buscando minimizar los riesgos, agresiones y cualquier situación de peligro que pueda vulnerar la integridad física, psicológica e incluso la vida de las personas. Legalmente la normativa refuerza el compromiso que tiene el Estado acompañado de las autoridades a la seguridad pública.

Desde ese enfoque, el jurista italiano Norberto Bobbio destacado por contribuir al pensamiento político y jurídico en el ámbito de la seguridad ciudadana señala que, la seguridad pública es un requisito indispensable y fundamental, subrayando que las

normas jurídicas son los instrumentos que garantizan la convivencia social, de este modo, se establece un marco legal que previene la violencia y protege a los individuos.

### **2.2.7 Código Penal de Chile**

#### **Artículo 132.**

Cuando en las sublevaciones de que trata este título se supone uso de armas, se comprenderá bajo esta palabra toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él.

El artículo precedente dispone una determinación amplia en lo que se entiende por uso de arma en el contexto de sublevación; es decir, aquel sujeto que tome una acción violenta contra una autoridad o regla establecida. Este concepto incluye no solo las armas en el sentido estricto, como pistolas o cuchillos, sino cualquier elemento que pueda ser empleado para causar daño físico. La clave del artículo radica en la intención y la potencialidad del instrumento para ser usado como un arma, independientemente de si fue utilizado para matar, golpear o herir.

La amplitud de esta definición permite a las autoridades y a los jueces estimar una variedad más extensa respecto a los objetos en los casos de sublevación; esto puede incidir en la tipificación de delitos y en la severidad de las sanciones aplicables.

Eugenio Raúl Zaffaroni, jurista argentino, en su obra “Manual de Derecho Penal: Parte general” expone que el concepto de arma en el ámbito penal no debe limitarse a los instrumentos típicamente estimados armas como cuchillos o pistolas, sino que debe abarcar cualquier instrumento que, en determinadas circunstancias pueda ser usado para fines delincuenciales. Zaffaroni menciona que lo destacado no es la naturaleza intrínseca del objeto, sino la voluntad del sujeto en utilizar un arma para herir a otra persona.

#### **Artículo 268 septies. –**

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señalada a este, sin atención a su grado mínimo o *mínimum*, según los respectivos casos.

Esta disposición legal refleja un enfoque tutelar y protector del derecho penal, focalizándose en la seguridad de bienes jurídicos como la vida y la integridad física. Al penalizar actos que ocasionan un riesgo significativo en la sociedad.

La valoración de la peligrosidad del elemento arrojado permite al tribunal ajustar sanciones de manera proporcional al riesgo establecido. Este aspecto enfatiza la importancia de un dictamen penal equitativo y adecuado, donde la gravedad de la pena refleja la magnitud de la amenaza que la conducta representa. Además, la norma introduce una cláusula que dispone la aplicación de penas más severas si el hecho ocurrido constituye en un delito de alto grado. Esto garantiza que los actos especialmente lesivos reciban un dictamen penal justo; asegurando adecuadamente la conducta y la pena impuesta, fortaleciendo el principio de legalidad y la efectividad del sistema penal.

De acuerdo con el jurista Claus Roxin en su teoría del delito en la discusión actual, sostiene que la penalización de los delitos graves es esencial para precautelar la seguridad de los bienes jurídicos, como la vida e integridad física. Según Roxin, la actuación penal debe adelantarse en aquellos hechos donde el comportamiento delictivo genera un peligro concreto.

**Artículo 288.**

El que fabricare, vendiere o distribuyere armas absolutamente prohibidas por la ley o por los reglamentos generales que dicte el Presidente de la República, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

El presente artículo refleja la importancia de proteger la seguridad pública, a través de un control riguroso de las armas denominadas prohibidas, de esta manera se incluyen a las armas blancas; por consiguiente, se realiza una adaptación flexible a la norma frente a estas amenazas. De manera que, establece consecuencias que van de multas económicas a la privación de libertad. En conjunto, estas medidas tienen como objetivo prevenir el cometimiento de hechos delictivos.

Desde esta perspectiva, el jurista italiano Cesare Beccaria en su obra “De los delitos y las penas” brinda un enfoque a la prevención de los delitos y la claridad de las penas para

que tenga una eficacia en la legislación, es decir, sostiene que la certeza de la pena es lo que principalmente permitirá disuadir a los individuos a cometer estos actos delictivos.

**Artículo 288 bis.**

El que portare armas cortantes o punzantes en recintos de expendio de bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo local, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 4 UTM.

Igual sanción se aplicará al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare dichas armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte.

Esta normativa se focaliza en prever situaciones de riesgo y proteger la seguridad pública en espacios donde la presencia de estas armas pueda acrecentar la posibilidad de enfrentamientos cuerpo a cuerpo; este sistema legal exige una justificación razonable para portar estos elementos cortantes en ciertos lugares. Además, la posibilidad de imponer una pena privativa de libertad o una multa pecuniaria; permite que las sanciones se puedan ajustar al sistema judicial según las condiciones del caso.

Desde esta perspectiva. El jurista italiano Enrico Ferri en su teoría de la peligrosidad; sostiene que, las leyes penales deben enfocarse en la prevención de conductas expuesta a la sociedad. De esta manera el régimen jurídico debe identificar y manejar las situaciones de riesgos antes de que acontezcan los delitos.

Por otro lado, propone que, en lugar de enfocarse en la retribución del delito, el derecho penal debe de introducir medidas preventivas para preservar la seguridad pública. Esto implica regularizar el porte de armas u objeto que son considerados peligrosos para la sociedad, especialmente en lugares donde su existencia pueda aumentar el riesgo de enfrentamientos cuerpo a cuerpo.

**Artículo 494.** Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales:

4.º El que amenazare a otro con armas blancas y el que riñendo con otro las sacare, como no sea con motivo justo.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo responde a la necesidad de evitar y disuadir comportamientos violentos. La amenaza con armas blancas se sanciona debido al potencial de intimidación y daños físicos que conlleva, inclusive si no se llega a un ataque físico.



El concepto de motivo justo, permite eximir de cualquier responsabilidad en casos específicos, tales como la legítima defensa, el cual establece que no hay delito en las acciones que son ejecutadas en defensa propia o de tercero contra una agresión indebida. Desde el punto de vista del jurista Santiago Mir Puig en su doctrina sobre la legítima defensa; menciona que, al existir una justificación permite excluir la responsabilidad penal de quien incurre en un acto típico para defender un bien jurídico propio o ajeno frente a una agresión ilegítima.

**Artículo 496.-** Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales:

21.º El que arrojar escombros u objetos punzantes o cortantes en lugares públicos, contraviniendo a las reglas de policía.

El propósito de este artículo es proteger la salubridad y seguridad pública, al mismo tiempo mantener el orden en los espacios sociales. La pena de multa procura ser tanto punitiva como disuasoria, buscando evitar la repetición de estas conductas que ponen en riesgo la seguridad de las personas; Claus Roxin, jurista y penalista alemán, en su doctrina “La prevención general positiva” sostiene que el derecho penal va más allá de castigar a los infractores individuales; busca actuar en el comportamiento de la sociedad en su conjunto. Por otro lado, propone que el derecho penal debe actuar como un medio para fortificar la confianza en el orden social y a su vez fomentar una cultura de respeto hacia las normas.

### **2.2.8 Código Penal de España**

**Artículo 563.-** La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años.

Esta disposición prioriza la importancia de regular el acceso a las armas reglamentadas, garantizando que la tenencia esté sujeta a los procedimientos y controles de manera estricta, implicando penalizaciones y prohibiciones. De modo que, la obligación que tiene el estado con sus ciudadanos es mantener el orden público en situaciones de violencias y actos delictivos, resguardando los derechos fundamentales de la constitución.

De esta manera, el Dr. Travis Hirsch en su obra “causas de la delincuencia”, brinda una visión respecto al control social, señalando que establecer normas y sanciones claras

desalienta la participación en actividades ilícitas, de modo que, los límites legales permitirán tener un mejor control y regulación del comportamiento delictivo.

#### **2.2.8.1 Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana.**

**Artículo 18.-** Comprobaciones y registros en lugares públicos.

1. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención. A tal fin, los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
2. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la ocupación temporal de cualesquiera objetos, instrumentos o medios de agresión, incluso de las armas que se porten con licencia, permiso o autorización si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

El texto legal, enfatiza la atribución que se otorga a las autoridades competentes para ejecutar controles y revisiones a personas, bienes y vehículos en los espacios públicos; con el objetivo de prevenir el porte de armas de todo tipo que representan un riesgo para la seguridad y orden público. Estas inspecciones se realizan cuando se encuentren indicios que adviertan sobre la portación de estos elementos, obligando a los ciudadanos a colaborar para el ejercicio de estas funciones por parte de los agentes, de manera que se busca salvaguardar la integridad de las personas y mantener el orden público.

Desde ese punto de vista, el jurista alemán Carl Schmitt en su obra “el concepto de lo político” discute la capacidad del estado para actuar en situaciones excepcionales, aduciendo que la legalidad puede ceder ante la necesidad de proteger la seguridad pública.

#### **2.2.8.2 Real Decreto 137/1993 (Reglamento De Armas) España**

**Artículo 3.-** Se entenderá por «armas» y «armas de fuego» reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes.

**5.ª categoría:**

1. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.
2. Los cuchillos o machetes usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

El presente artículo aborda de manera detallada las características principales de este tipo de armas, estableciendo el grado de peligrosidad, diseño y el propósito o uso. Desde ese punto, realiza la distinción de armas blancas y armas de fuego que pueden ser utilizadas de manera legal buscando proporcionar una normativa clara que permita una gestión efectiva de estos instrumentos. Además, establece bases para tener un control apropiado dentro del sistema legal que permita prevenir el uso inadecuado de estas armas, garantizando el bienestar, seguridad y orden público.

Desde esta perspectiva, el filósofo John Locke en su teoría “dos tratados sobre el gobierno civil” brinda un fundamento filosófico respecto al derecho a la autodefensa, destacando la importancia de proteger sus vidas y propiedad, este enfoque relaciona de manera directa el hecho de equilibrar los derechos individuales, con la necesidad de precautelar la seguridad pública y el orden social, estableciendo reglas y límites legales para el uso apropiado de estos instrumentos.

#### **Artículo 4.**

**1.** Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

**f)** Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.

**g)** Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.

Esta disposición presenta de manera detallada un marco legal respecto a ciertas categorías de armas y las acciones a realizar con las mismas, de manera que, cada elemento prohibido se vincula con precisión para cubrir situaciones de peligro específicas. Por ende, el legislador define de manera clara los elementos que constituyen una amenaza; como el caso de las armas blancas la longitud de la hoja, de esta manera la normativa protege derechos individuales y salvaguarda la seguridad y el orden público.

Desde esa perspectiva, el filósofo austríaco Hans Kelsen en su “teoría pura del derecho” argumenta que la claridad y especificidad de la normativa son esenciales para que la ley sea válida y efectiva.

### **Artículo 5.**

**3.** Queda prohibido el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos. También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, en la forma prevenida en los artículos 12.2 y 106 de este Reglamento, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.

El principal objetivo de la norma es establecer restricciones respecto al uso y comercialización de ciertas de armas blancas, apuntando a la protección de la seguridad pública, a través de una regulación inflexible y detallada. Esta prohibición es una medida preventiva que limita la probabilidad de que estos instrumentos cortantes sean usados, minimizando el riesgo de violencia y accidentes.

El comercio de las mismas, están reguladas bajo un orden que acredite la legitimidad del comprador para hacer uso de estas. Este requisito legal sirve como un mecanismo de control administrativo, asegurando que solo las personas autorizadas puedan adquirir este tipo de armas, facilitando el control por parte de las entidades públicas.

Günther Jakobs, jurista alemán, en su teoría “La Prevención General Positiva”. Se enfoca principalmente en el derecho penal y las normativas de control, señalando que la norma no solo castiga comportamientos ilícitos, sino que también se enfoca en establecer normativas claras reforzando el orden legal.

### **Artículo 106.**

La fabricación, importación y comercialización de las armas de la 5. categoría será intervenida por la Guardia Civil para impedir las de las prohibidas. A estos efectos, los fabricantes, importadores y comerciantes deberán comunicar a la Guardia Civil los tipos y características de las armas que fabriquen o importen, así como las operaciones realizadas anualmente. La Guardia Civil podrá inspeccionar, cuantas veces lo crea oportuno, los diferentes locales donde se realicen operaciones que formen parte del proceso de fabricación, importación o comercialización. La adquisición y tenencia de armas de la categoría 5.<sup>a</sup>, 1, es libre para personas mayores de edad.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo referente se enfoca en la regulación de la fabricación, importación y comercialización de las armas blancas, mediante el órgano de supervisión; asegurando que estas actividades se desarrollen conforme lo establece la ley, previniendo la entrada de estas armas prohibidas en el mercado.

Además, la norma impone una serie de obligaciones específicas a los que fabriquen este tipo de instrumentos cortantes. Estos actores deben de indicarle a la guardia civil los tipos y características que fabrican o importan; esta obligación, permite a las autoridades competentes mantener un control exhaustivo sobre la proliferación de armas en el país.

Albert Venn Dicey, jurista británico del siglo XIX, en su doctrina "Estado de Derecho" también conocida como "rule of law" en inglés, Venn menciona que el Estado debe de estar sujeto a la ley, y ninguna persona, incluyendo a los funcionarios gubernamentales, están por encima de ella. Esto involucra a las regulaciones sobre la fabricación, importación y comercialización de estos instrumentos cortantes, además, deben de estar claramente definidas ante la ley.

#### **Artículo 146.**

**1.** Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquiera clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>. Queda al prudente criterio de las autoridades y sus agentes apreciar si el portador de las armas tiene o no necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o circunstancia en especial si se trata de armas amparadas en licencias B, por razones de seguridad.

**2.** Deberá en general estimarse ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción de este Reglamento.

Esta disposición establece restricciones sobre el porte, exhibición y uso de armas, con excepciones basadas en la necesidad y la seguridad, ofreciendo una mejor claridad respecto a las categorías de armas prohibidas y las condiciones en las que pueden ser permitidas. Al mismo tiempo se busca nivelar la protección de seguridad pública con los derechos individuales.

John Stuart Mill, filósofo inglés del siglo XIX, en su obra "La Libertad" sostiene que las acciones individuales solo pueden ser limitadas para prever daños, y que el Estado tiene

el derecho y responsabilidad para regular actividades, como el uso de estas armas, protegiendo el bienestar de los ciudadanos.

**Artículo 156.**

Si no constituyeren delito, serán consideradas infracciones graves, y sancionadas:  
a) Cuando se trate de armas blancas, de aire comprimido o de las demás comprendidas en las categorías 4.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> del presente Reglamento, la fabricación, reparación, almacenamiento, distribución y comercio de armas prohibidas o de armas reglamentadas sin autorización, con multas de 300,51 a 30.050,61 euros, clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

En el ámbito jurídico, este artículo señal el interés en la regulación y control sobre las armas, protegiendo la seguridad pública y el orden social. Las penalizaciones no solo buscan disuadir el incumplimiento de la normativa, sino también sancionar a quienes actúan fuera del marco legal, aunque sus actos no lleguen a constituir delitos. La graduación de las multas y la posibilidad de clausura de locales manifiestan un enfoque proporcional y disuasorio, pretendiendo evitar la proliferación de estos objetos sin control autorizado.

Alfonso García Rodríguez, jurista español, en su obra “La Responsabilidad del Estado en el Control de Armas” subraya la responsabilidad integral del Estado en el control de armas, manteniendo una supervisión rigurosa respecto a la proliferación de estos objetos que son potencialmente peligroso para la sociedad.

**Artículo 157.**

Si no constituyeren delito, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:  
a) Las tipificadas en los apartados b) a f) del artículo anterior, referidas a armas blancas, de aire comprimido, o las demás comprendidas en las categorías 4.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup>, con multas de hasta 300,51 euros.

La norma establece un régimen sancionador para conductas que están vinculadas a las armas, que no alcanzando la gravedad del hecho delictivo se consideran infracciones administrativas leves. Este artículo ejecuta una medida preventiva y regulatoria, distinguiendo entre conductas delictivas y no delictivas respecto a la posesión y uso de armas blancas.

Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, juristas administrativos, en su obra “Derecho Administrativo Sancionador” mencionan que, el derecho administrativo

sancionador tiene un doble objetivo: Punitivo y Preventivo. No se trata solo de sancionar, sino también de regular el comportamiento en la sociedad y prever que infracciones menores no se transformen en delitos mayores.

### **2.3 Marco conceptual**

**Ilícito:** Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. Ilegal. Inmoral. Contrario a pacto obligatorio.

**Subelevación:** Alzamiento, sublevación, sedición o rebelión (v.).

**Inviolable:** Que no se puede o no se debe violar o profanar.

**Abolida:** Derogar o eliminar una ley, norma o institución de forma parcial o total, dejando sin validez y efecto legal.

**Inherente:** Derechos considerados intrínsecos, es decir, que por su naturaleza o desde su nacimiento gozará sin condición alguna.

**Ratificación:** Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios.

**Presunción:** Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar.

**Degradante:** Acción o efecto de degradar. Privación, en concepto de pena, de las dignidades, empleos, honores, prerrogativas y privilegios.

**Presidio:** Establecimiento penitenciario donde se cumplen penas por delitos ordinarios o militares. Conjunto de presidiarios. Nombre que se da a distintas penas graves de privación de libertad.

**Incautación:** Apoderamiento o toma de posesión que, en virtud de atribuciones legales o razón imperiosa de pública necesidad, lleva a cabo la autoridad judicial, militar o de otra índole.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

En la presente investigación se utilizó un enfoque cualitativo, ya que se describió el fenómeno referente a la falta de tipicidad y regularización de las armas blancas en el Ecuador en comparación a Chile y España, siendo este problema de gran complejidad que debido a su falta de especificación en la normativa se derivan aspectos referentes a la inseguridad, vulneración de derechos constitucionales; así como, la vida, integridad y vivir en un ambiente de paz, de esta manera el presente estudio permitió caracterizar el procedimiento, las sanciones y hasta qué medida será aplicada la misma.

Es así como la investigación buscó estudiar, a través de sus legislaciones el problema legal que existe en el ámbito de tipificación, regulación y especificación sobre el uso y tenencia de armas blancas en Ecuador en comparación a Chile y España.

Además, la investigación se desarrolló a través de un enfoque exploratorio debido a que es un estudio reciente, es decir, no existen trabajos en el ámbito de derecho comparado donde se haya realizado un estudio con la respectivas valoraciones y profundizaciones al tipo penal relacionado con el uso y tenencia de armas blancas en el derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Chile y España, dado que existe un índice alto de muertes y afectaciones a la integridad, la vida y vivir en un sociedad armónica ocasionadas por los instrumentos cortopunzantes denominada arma blanca.

Desde la postura del Dr. Hernández Sampieri señala que:

El estudio exploratorio tiene como objetivo principal examinar aquellos temas o problemas de investigación que han sido poco estudiados, de tal manera que genera incertidumbre o no se ha abordado antes. Dicho de otra manera, se reveló a través de la literatura que existen guías e ideas que no han sido investigadas respecto al problema de estudio, o también si se busca indagar acerca de temas y áreas desde un punto de vista diferente. (2014, pág. 91)



### 3.2 Recolección de información

La recolección de información es un proceso fundamental en cualquier indagación, y en este acontecimiento específico, la selección adecuada es la población un componente crucial para la validez de los datos recopilados. Este paso clave permite identificar y delimitar claramente las normas, lo que contribuye a la relación y relevancia de los descubrimientos obtenidos. Es importante que la selección de la población se realice considerando cuidadosamente los aspectos temporales, espaciales y de contenido, garantizando así que la investigación se adecue al contexto y alcance del estudio de derecho comparado. En este contexto, la información a adjuntar estará centrada en las diversas normativas legales de las jurisdicciones.

**Tabla # 1 Población**

<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	<b>1</b>
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	1
<b>Código Orgánico Integral Penal del Ecuador</b>	1
<b>Instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos del Ecuador</b>	1
<b>Constitución Política de la República de Chile</b>	1
<b>Código Penal de Chile</b>	1
<b>Constitución Española</b>	1
<b>Código Penal de España</b>	1
<b>Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana</b>	1
<b>Real Decreto 137/1993 (Reglamento de armas) de España</b>	1
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**Elaborado por: Steven Celorio – Edinson Sánchez**

El presente trabajo de investigación al tratarse de un estudio comparado no fue necesario emplear muestra, por lo tanto, no se aplicó muestreo, en cuanto a la población esta residió sobre normas relativas a las legislaciones de los tres países comparados respecto al uso y tenencia de armas blancas, siendo de gran utilidad para el desarrollo del presente proyecto

de investigación, de esta manera se intervino en cada uno de los cuerpos normativos de Ecuador, Chile y España.

Después de establecer la población y muestra, fue esencial determinar los métodos que permitieron sustentar la investigación, siendo estos: método analítico, método exegético y método jurídico-comparativo.

El método analítico consiste en la descomposición de un todo, por lo tanto, va de lo general a lo específico, permitiendo establecer los principales factores a estudiar dentro de la investigación. Desde este enfoque, se realizó la descomposición de las legislaciones o cuerpos normativos de Ecuador, Chile y España para observar las causas y efectos acerca del uso y tenencia de las armas blancas, a través de un estudio a las regulaciones y reglas que rigen a cada uno de estos países; de este modo, se realizó un análisis de estos elementos de forma individual lo que permitió identificar fundamentos sólidos que contribuyó al estudio comparativo de estas legislaciones.

Además, se empleó el método exegético jurídico este consiste en realizar análisis, interpretaciones e incluso identificar errores o alteraciones en los documentos o textos. Por consiguiente, se realizó un estudio exhaustivo a las normativas constitucionales, penales y no penales en materia de armas blancas de Ecuador, Chile y España, identificando las similitudes y diferencias respecto a sus regulaciones, con el fin de entender cómo se aplican e interpretan estas leyes.

Por último, se utilizó el método jurídico comparativo este implica un estudio organizado de las disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinarias de cada país, con el objetivo de identificar diferencias o semejanzas respecto a la tipificación, regulación y especificación en los respectivos contextos jurídicos. De manera que, se examinaron las leyes ecuatorianas relacionadas al uso y tenencia de armas blancas; destacando su definición, regulación y control en el ámbito legal. Esto incluyó un análisis de las disposiciones legales respectó al uso, porte y tenencia de estos instrumentos y las sanciones asociadas a estas. Posteriormente, se comparó y contrastó las regulaciones chilenas con la ecuatoriana, con la finalidad de analizar en términos legales las políticas de control y sanciones aplicables; además, se examinó la normativa española en el ámbito de armas blancas principalmente en la tipificación y regulación como medida preventiva, con relación a Ecuador.

Desde esta perspectiva, el método no sólo se enfocó en identificar las diferencias y similitudes de las tres legislaciones, sino también entender los aspectos históricos, sociales, culturales y los niveles de criminalidad en cada uno de los países comparado.

Respecto a las técnicas el Econ. Castillo Gallo & Ab. Reyes Tomalá señalan:

En lo concerniente a las técnicas de investigación, éstas son indispensables para realizar un trabajo organizado y estructurado, que nos permite determinar con mayor profundidad cuáles de estas técnicas responden al objeto de estudio. (2015, pág. 121)

Desde ese punto de vista, se empleó la técnica documental centrándose en la validación del marco teórico, a través de una investigación exhaustiva. Para ello, se examinaron diferentes fuentes, tales como: libros, informes técnicos, revistas especializadas y trabajos previos respectó al uso y tenencia de armas blancas, además, documentos normativos que fueron esenciales para entender los diferentes aspectos del tema de investigación. La información recopilada permitió tener una visión integral y comprensión normativa sobre las regulaciones de Ecuador, Chile y España en el ámbito de las armas blancas.

Otra de las técnicas empleadas en el proyecto de investigación es la técnica de fichaje, misma que se centra en organizar, registrar, recopilar información relevante de fuentes confidenciales, de esta manera permitió conocer a profundidad las normativas correspondientes al uso y tenencia de armas blancas de Ecuador, Chile y España, conociendo los espacios y sus limitaciones para hacer uso de las armas blancas en los países comparados, y por último se utilizó la técnica de resumen que se caracteriza por condensar información específica y concisa, ya sea de un texto o fuentes verídicas. Esta técnica fue de gran utilidad porque permitió desarrollar una investigación precisa del tema, obteniendo una base argumentativa del uso y tenencia de armas blancas en los países comparados.

### **3.3 Tratamiento de información**

El estudio comparativo se fundamentó en diversas fuentes de información, como fichas bibliográficas, citas de autores, libros y artículos científicos, que ofrecen un respaldo sólido a la investigación. Respecto a los instrumentos empleados, estos se desarrollaron a través de las técnicas de investigación que permitieron la obtención y recopilación de datos sobre el uso y tenencia de armas blancas; además, se realizó una matriz de comparación de las tres legislaciones: Ecuador, Chile y España en la que se describieron los criterios a comparar y la operacionalización de las variables de la investigación.

### 3.4 Operacionalización de variables

**Tabla # 2 Operacionalización de variables**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Uso y tenencia de armas blancas: derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Chile y España, 2023	Uso y Tenencia de Armas Blancas	Cumplimiento y observancia de la normativa legal respecto al uso y tenencia de armas blancas adherida a las disposiciones legales en Ecuador, Chile y España	Regulación de las armas blancas en Ecuador, Chile y España.	Restricciones y prohibiciones	Control de armas en espacios públicos	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
				Clasificación de las armas blancas	Arma punzante	Ficha bibliográfica Matriz de comparación
					Arma cortante	
					Arma punzo cortante	
			Arma contundente			
			Medidas de control de armas blancas en Ecuador, Chile y España.	Procedimiento e incautación de las armas blancas	Identificación y clasificación de las armas incautadas	Ficha bibliográfica
				Entidad encargada de incautación y confiscación de las armas blancas.	Ámbito de responsabilidad	Matriz de comparación

			Comercialización de las armas blancas en Ecuador, Chile y España.	Regulaciones de comercialización de armas blancas	Normas de seguridad	Ficha bibliográfica Matriz de comparación	
					Inspecciones regulares		
					Cumplimiento de la prohibición de puntos de ventas		
			Sanciones aplicadas respecto a las armas blancas en Ecuador, Chile y España.	Gravedad de las sanciones por posesión ilegal de armas blancas	Sanciones privativas de libertad y sanciones pecuniarias	Ficha bibliográfica Matriz de comparación	
				Elementos objetivos del tipo penal	Verbo Rector		
					Sujeto Activo		
					Sujeto Pasivo		
					Referencia a los Medios		
					Referencias al tiempo, al lugar, o a la ocasión		

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Análisis, interpretación y resultados**

La presente matriz de comparación, permitió evidenciar las diferencias y similitudes de las legislaciones de Ecuador, Chile y España respecto al uso y tenencia de armas blancas y las medidas adoptadas por cada uno de estos países en el ámbito legal y cultural.

Desde esta perspectiva, el método comparativo fue de gran ayuda para evidenciar las realidades de los tres países comparados sobre el uso de estos objetos, además, que a través de la matriz se logró establecer criterios puntuales que permitió esclarecer las ventajas y desventajas en el sistema normativo de las legislaciones comparadas.

**Tabla # 3 Cuadro comparativo de uso y tenencia de armas blancas: derecho comparado a las legislaciones de Ecuador, Chile y España, 2023**

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>NOMBRE DEL TIPO PENAL</b>	Denominación de la infracción penal en torno a cómo se la considera en cada país	Porte ilegal de armas blancas	Porte ilegal de armas prohibidas	Tenencia ilícita de armas blancas
<p><b>Análisis comparativo</b>                      La figura jurídica del uso y tenencia de armas blancas está presente en las tres legislaciones de Ecuador, Chile y España; si n embargo, la distinción radica en las denominaciones empleadas para identificarlas en cada país.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>ANTECEDENTES DEL TIPO PENAL EN LA POLÍTICA CRIMINAL</b>	Evolución y desarrollo del tipo penal, adaptado a las leyes, necesidades y valores de cada país.	-La denominación de las armas blancas como contravención se introdujo en el Código Orgánico Integral Penal el 17 de febrero del año 2021  -El instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos se creó oficialmente el 09 de febrero del 2017	-El Código Penal de Chile dentro de la modificación realizada el 28 de septiembre del 2004 incorporó el porte de armas blancas, misma que fue publica el 05 de octubre del mismo año	-El Código Penal de España introdujo la tenencia de armas el 23 de noviembre del año 1995  -En el real decreto de España publicado 29 de enero de 1993, introdujo la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia, usar, comercializar, portar y exhibir
<p><b>Análisis comparativo</b> Estas tres legislaciones abordan la regulación de las armas blancas de manera diferente en sus códigos penales, reflejando cambios en sus contextos históricos y legales. Cabe destacar que España introdujo en el año 1993 el real decreto 137/1993 publicado 29 de enero, regulando la posesión de estos instrumentos dentro de un marco legal más amplio y riguroso respecto al comercio y uso de estas herramientas; posterior a este decreto, se introdujo en 1995 al Código Penal con para tener una pena privativa de libertad. Por otro lado, Chile, en el año 2004, introdujo el porte de armas blancas en su Código Penal, mencionando la preocupación por su uso indebido en espacios públicos y Ecuador por su parte incorporó la posesión de las armas blancas al Código Orgánico Integral Penal como contravención el 12 de septiembre del 2014; además, se integró el instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos el 09 de febrero del 2017, mencionando que el ingreso de estas armas en estos lugares está prohibido.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS BLANCAS</b>	Categorización según su diseño, tamaño, forma y función	Armas contundentes y cortopunzantes	Cortantes, punzantes y contundentes	Armas cortantes y punzantes
<p><b>Análisis comparativo</b> De acuerdo a las clasificaciones de las armas blancas, podemos evidenciar que Ecuador, Chile y España tienen un concepto diferente en cuanto a estos instrumentos; sin embargo, sus significados radican en lo mismo.</p>				



CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
VERBO RECTOR	Elemento central de la tipicidad que determina la acción o conducta por la persona, se encuentra fijada en la ley a través de verbos en infinitivos	Introducir, arrojar	Portar, amenazar, lanzar, fabricar, vender o distribuir	Fabricar, importar, circular, publicar, comprar, tener, usar, comercializar, portar y exhibir
<p><b>Análisis comparativo</b>            España, en su normativa específica de manera más extensa cuáles son los verbos rectores, proveyendo una mejor claridad en su aplicación. Esta exhaustividad permite un entendimiento más conveniente en cuanto a las acciones y responsabilidades legales, mientras que la legislación chilena especifica ciertos verbos rectores permitiendo que exista un mejor entendimiento al momento de imponer las sanciones y Ecuador carece al no ser específica.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
SUJETO ACTIVO	Cualquier sujeto que cometa o realice una acción que constituya un delito. Es quien lleva a cabo una conducta prohibida por la ley,	Persona	Persona	Persona
<p><b>Análisis comparativo</b>            Podemos analizar que las tres legislaciones de Ecuador, Chile y España comparten el mismo sujeto activo sobre quien recae el delito; la persona.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
SUJETO PASIVO	Cualquier persona que sufra directamente la acción de un delito, es decir, sobre quien recaen todos los medios utilizados en la realización el hecho delictivo.	Persona	Persona	Persona
<p><b>Análisis comparativo</b> Es viable ejecutar un análisis entre las normativas de Ecuador, Chile y España indicando que coinciden en un mismo sujeto pasivo; es decir, aquel individuo que directamente experimenta el impacto de una infracción: la persona.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
REFERENCIA A LOS MEDIOS	Formas o métodos específicos que son utilizados para cometer el hecho delictivo, estableciendo límites específicos para garantizar a las personas lo que está prohibido	Cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machete, garfios, leznas, mazos, hachas, corta plumas, pata de cabra, estoques, dagas, sables, espadas	Instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes	Armas cortantes, punzantes, cuchillos, machetes, bastones-estoque, puñales de cualquier clase, navaja llamada automática, hoja menor de 11 cm de dos filos y puntiaguda
<p><b>Análisis comparativo</b> Las normativas de Ecuador y España muestran una regulación a una gran variedad de objetos consideradas armas blancas, mientras que Chile no extiende de manera concreta la denominación de estos instrumentos, generalizando y dejando a la interpretación del legislador; no obstante, el significado de estos instrumentos significado radica en lo mismo.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>REFERENCIAS AL TIEMPO, AL LUGAR, O A LA OCASIÓN</b>	Especificación respecto de cuándo, dónde o en qué circunstancias sucedió el delito tipificado en la ley	Escenarios deportivos o de concurrencia masiva	Recinto de expendio, espectáculos públicos, establecimientos de enseñanzas, vías o espacios públicos en áreas urbanas	Fuera del domicilio, lugar del trabajo, actividades deportivas, vías o establecimiento público, lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento
<p><b>Análisis comparativo</b>  Las tres legislaciones tienen un objetivo en común; la protección de la seguridad pública, desde esta perspectiva, se pudo evidenciar que cada país aborda o protege este derecho desde contextos diferentes, por un lado, Ecuador solo se centra en eventos deportivos y de gran concurrencia, mientras que Chile y España extienden o abarca su regulación a una variedad de lugares públicos y privados donde engloban a todo el territorio a nivel país.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>REGULACIÓN DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ÁMBITO PENAL</b>	Normativas específicas que establecen estándares de seguridad y calidad que permiten el cumplimiento de las leyes.	Código Orgánico Integral Penal	Código Penal de Chile	Código Penal de España
<p><b>Análisis comparativo</b>  Respecto a la regulación en el ámbito penal, las tres legislaciones de Ecuador, Chile y España regulan el uso, porte y tenencia de armas blancas dentro de sus respectivos códigos penales.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>REGULACIÓN DE LAS ARMAS BLANCAS EN EL ÁMBITO NO PENAL</b>	Relación con leyes, control de armas y normativas de seguridad para promover la seguridad pública	Instructivo de control de ingreso de objetos a escenarios deportivos	No regulado	-Ley Orgánica de protección de la seguridad ciudadana  -Real Decreto 137/1993 (Reglamento De Armas) España
<p><b>Análisis comparativo</b> Se puede evidenciar que dos de las tres legislaciones tiene regulado a las armas blancas, por un lado, España presenta un marco regulatorio extenso y específico para el uso, porte y tenencia de estos objetos en el ámbito no penal, mientras que Ecuador presenta una regulación más general lo que presentaría ineficiencia dentro de la misma y Chile, por su parte, carece de regulación en este ámbito, lo que conlleva a tener variaciones en la aplicación de estas leyes.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD</b>	Medidas de seguridad respaldadas por las leyes que se imponen por el cometimiento de un delito, estableciendo criterios respecto a su imposición, duración y condiciones en las que deben ser cumplidas.	Sera sancionada con pena privativa de libertad de uno a diez días	Pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días)	Pena de presidio de uno a tres años
<p><b>Análisis comparativo</b> Se puede observar que las tres legislaciones presentan sanciones privativas de libertad por el uso, porte y tenencia de armas blancas, Ecuador por un lado señala una sanción relativamente leve, esto indica una política legal deficiente, mientras que Chile tiene una postura más estricta presentando un mayor interés por la seguridad pública a la hora de su aplicación y España muestra disposiciones rigurosas a la hora de sancionar, reflejando un marco legal que permite adaptar las sanciones en base a la gravedad de hecho.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>SANCIONES PECUNIARIAS</b>	Multas o penalidades monetarias impuestas por un incumplimiento hacia la norma, que permiten disuadir comportamientos contraria a la ley	Multa del veinticinco por ciento del salario básico unificado del trabajador en general (115 dólares) y prohibición de ingresos e incautación del arma.	Multa de 1 a 4 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) (65.770) - (263.080) pesos 73 dólares – 292,02 dólares  Multas de 6 a 10 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) (394.620) – (657.700) pesos 438.03 dólares – 730.05 dólares	Multa de 300,51 a 30.050,61 euros, clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción

**Análisis comparativo**

Se puede constatar que los tres países enmarcan sanciones pecuniarias, mientras que Ecuador y España incluyen multas y medidas adicionales que permiten tener mayor efectividad a la hora de sancionar, por otro lado, Chile solo se enfoca en una sanción monetaria. Se puede denotar que existen distintos enfoques sancionadores en el ámbito legal.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>PROCEDIMIENTO</b>	Reglas establecidas en la ley que permiten investigar, enjuiciar y sancionar actos delictivos. Se caracteriza por la recolección de pruebas y llevar un correcto proceso ilegal	Procedimiento expedito	Procedimiento simplificado	Procedimiento administrativo sancionador  Procedimiento para el juicio sobre delitos leves

**Análisis comparativo**

Las tres legislaciones abordan de manera rápida y eficaz los casos vinculados con armas blancas, cada país tiene un planteamiento ligeramente distinto en términos de procedimiento; Ecuador por su parte sigue un procedimiento expedito que aborda contravenciones en el ámbito penal, mientras que Chile empleable procedimiento simplificado siendo rápido y ágil para atender delitos simples y España plantea dos tipos de procedimiento; para el juicio sobre delitos leves que se encarga de imponer penas menores en casos de infracciones dependiendo la gravedad del hecho y el administrativo sancionador que se centra en imposiciones económicas y administrativas.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS BLANCAS	Venta, transferencia y distribución de herramientas u objetos diseñados con filo y punta.	No regulado	No regulado	La Guardia Civil podrá inspeccionar, cuantas veces lo crea oportuno, los diferentes locales donde se realicen operaciones que formen parte del proceso de fabricación, importación o comercialización
<p><b>Análisis comparativo</b> Se puede observar que en las legislaciones de Ecuador y Chile no se han implementado regularizaciones para la comercialización de estos instrumentos, por otro lado, España ha regulado esta actividad comercial, de manera que, la guardia civil es la encargada de inspeccionar que todo se desarrolle en base a la ley.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
AUTORIDADES U ORGANISMOS COMPETENTES ENCARGADOS DE EMITIR PERMISOS PARA EL USO DE ARMAS BLANCAS	Entidades designadas por el gobierno para establecer funciones específicas a un área determinada, respecto a la regulación, aplicación y supervisión de acuerdo a las leyes y normativas	No regulado	No regulado	Director de la Guardia Civil
<p><b>Análisis comparativo</b> Las normativas de Ecuador y Chile no tienen un reglamento respecto a los permisos para armas blancas, además no cuenta con una institución u organismo competente que emita estos tipos de licencias para el uso de estos instrumentos. Por otro lado, España tiene al director de la guardia civil, ente encargado de otorgar la autorización respectiva para el uso de estos objetos.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>CATEGORÍAS ESPECÍFICAS DE PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADA PARA LA POSESIÓN O PORTACIÓN DE ARMAS BLANCAS</b>	Restricciones legales que impiden a ciertas personas llevar o tener armas blancas, precautelando la seguridad pública.	No regulado	No regulado	Mayores de edad sin antecedentes penales y con actitudes físicas y psíquicas debidamente comprobadas  Fuerzas Armadas  Cuerpos de seguridad del Estado
<p><b>Análisis comparativo</b> Dentro de este criterio se puede destacar que la legislación de España, a través de la guardia civil regula que personas e instituciones pueden tener autorización para hacer uso, posesión y tenencia de las armas blancas, mientras que Ecuador y Chile no han regulado de manera específica una categorización de entidades o personas que pueden hacer uso de estos instrumentos.</p>				
CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	CHILE	ESPAÑA
<b>AUTORIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR LA INCAUTACIÓN DE ARMAS BLANCAS</b>	Fuerzas policiales o cuerpos de seguridad encargadas de hacer cumplir la normativa y mantener el orden público.	La policía nacional es la encargada de realizar la incautación de los elementos relacionados con una infracción	Los carabineros de Chile (policías) son las autoridades encargadas de intervenir en situaciones relacionadas a la posesión ilegal de armas blancas	Será intervenida por la guardia civil para impedir el uso ilegal de las armas prohibidas
<p><b>Análisis comparativo</b> Las legislaciones de Ecuador, Chile y España abordan de manera clara, qué autoridades son competentes para realizar la respectiva incautación de este tipo de armas, pero se puede evidenciar una ligera diferencia respecto a cómo se las denominan en cada país.</p>				

La figura jurídica uso y tenencia de armas blancas en las diferentes legislaciones de Ecuador, Chile y España reflejan y subrayan la importancia de adoptar medidas en el sistema jurídico que permita manejar el uso indebido de estos instrumentos, sin embargo, cada país presenta medidas diferentes en contextos legales y culturales.

La legislación de España se destaca por tener una normativa eficiente, es decir, que contempla sanciones rigurosas en el ámbito penal y administrativo, que van desde multas pecuniarias establecidas en el real decreto hasta la privación de libertad enmarcada en el Código Penal, desde esta perspectiva, se puede evidenciar la preocupación de los legisladores proporcionando un marco legal efectivo con el objetivo de priorizar la seguridad pública y los derechos individuales de sus ciudadanos. Por otro lado, la normativa chilena presenta una regulación intermedia, reflejando sanciones privativas de libertad estrictas en su Código Penal, de manera que, se evidencia la preocupación por la seguridad pública y el uso indebido de las armas blancas, permitiendo que los procedimientos vinculados a estos instrumentos sean eficaces y rápidos, aun así, la normativa carece de regulación presentando vacíos legales en comparación a España. Mientras que la normativa ecuatoriana muestra una regulación deficiente respecto a las armas blancas, a pesar de incluir estos instrumentos en el Código Orgánico Integral Penal y tener medidas que protejan la seguridad pública de sus ciudadanos, lo hace limitando ciertos lugares y con sanciones muy leves en comparación a Chile y España.

#### **4.2 Verificación de la idea a defender**

Después de analizar minuciosamente las doctrinas pertinentes, diversas fuentes bibliográficas y la matriz de comparación de las legislaciones de Ecuador, Chile y España en relación al uso y tenencia de armas blancas, se ha corroborado la idea a defender de esta investigación. Si bien es cierto que las tres legislaciones contemplan la figura jurídica de estos instrumentos, se ha reconocido una deficiencia significativa en el sistema jurídico ecuatoriano en concordancia con dichas armas.

Desde este panorama, se abre un espacio crucial para la seguridad jurídica, en la cual la carta magna del Estado ecuatoriano establece el bienestar a los ciudadanos como su máxima prioridad, asegurando así la protección de sus derechos fundamentales; sin embargo, esta protección se ve comprometida por la ineficiencia de una normativa. La falta de regulación respecto al uso y posesión de estos instrumentos puede aumentar el riesgo de violencia y



agresiones físicas, amenazando directamente el derecho humano principalmente a la vida y la integridad física de las personas.

En definitiva, Ecuador a pesar de considerar formalmente las armas blancas en su marco normativo, exhibe carencias sustanciales en su regulación. Estas deficiencias pueden tener implicaciones legales y sociales, ya que la escasez de una normativa clara y efectiva para el control de estas armas puede dar lugar a situaciones de riesgo para la seguridad y el orden público.

## CONCLUSIONES

- El porte de armas blancas constituye un problema social que vulnera el derecho a la seguridad pública consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, por ende, la falta de sanciones claras y disuasorias en el ámbito penal para los infractores que usen estos objetos en lugares públicos y sin justificación razonable, conlleva a situaciones de vulnerabilidad para la ciudadanía.
- El Código Orgánico Integral Penal no tipifica específicamente el uso y tenencia de armas blancas, regulando únicamente el ingreso de estos objetos en escenarios deportivos o de concurrencia masiva. En contraste, las legislaciones de Chile y España, tipifican claramente esta figura jurídica en sus normativas y protegen todo el territorio a nivel nacional, garantizando la seguridad y el orden público.
- Ecuador presenta sanciones leves en el ámbito penal y administrativo en comparación a Chile y España, donde se imponen sanciones rigurosas lo que permite disuadir efectivamente hechos delictivos por armas blancas.
- Ecuador y Chile no cuentan con entidades competentes designadas para establecer categorías específicas de personas que puedan hacer uso de estos objetos, además de emitir licencias o permisos para el uso, porte y tenencia de armas blancas en comparación a España, misma que tiene a una autoridad y entidad encargada de realizar estos procedimientos, proporcionando una regulación eficaz.

## RECOMENDACIONES

- Es fundamental que el sistema legal ecuatoriano examine la gravedad del problema social que representa el porte de armas blancas y tome medidas específicas para fortalecer la seguridad pública y proteger los derechos individuales. Esto se puede conseguir mediante la ejecución de sanciones claras y disuasorias en el ámbito penal para aquellos que hagan uso de estos objetos de manera ilícita en lugares públicos y sin una argumentación razonable.
- Se recomienda al legislador que haga una revisión exhaustiva al Código Orgánico Integral Penal para incluir disposiciones específicas relacionadas con el porte y uso de estas armas. Inculcando las normativas de los países como Chile y España, donde esta cuestión está claramente tipificada y se aplican sanciones inflexibles en todo el territorio nacional, puede servir como referencia para mejorar la regulación en Ecuador y fortificar el orden público.
- La comparación con países como Chile y España destaca la necesidad de examinar las sanciones vigentes en Ecuador en relación con el porte de armas blancas. La imposición de sanciones más severas, en línea con las prácticas internacionales, puede ayudar significativamente a disuadir la comisión de delitos relacionados a este tipo de instrumentos y garantizar una mayor seguridad para la sociedad ecuatoriana.
- Además, es importante que la legislación ecuatoriana considere la creación de entidades competentes encargadas de regular el uso, porte y tenencia de armas blancas. Prosiguiendo a tomar como ejemplo a España, donde existe una autoridad designada para administrar estos procedimientos y emitir licencias o permisos, Ecuador podría acrecentar su sistema de regulación y control, lo que contribuiría a una aplicación más eficaz y una mayor seguridad a las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO, E. V. (1999). *MEDICINA LEGAL* (2da edición ed.). México: Editorial Trillas. Obtenido de file:///C:/Users/Edin/Downloads/EDUARDO\_VARGAS\_ALVARADO\_MEDICINA\_LEGAL.pdf
- ASAMBLEA GENERAL. (1948, 10 de Diciembre). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. Registro Auténtico. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec/>
- Asamblea Nacional. (2008, 20 de octubre). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Registro Oficial. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec/>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014, 10 de Febrero). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec/>
- Avila, M., Proaño , F., & Gómez, A. (2011). DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES DE ARMAS DE FUEGO. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 157.
- Ayala, M. F. (2022). *El porte de armas blancas y la legislación ecuatoriana, [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional De Chimborazo]*. Repositorio Digital UNACH, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9798>
- Barajas Calderón , H. I., Medina España , N. T., & Rojas Villaseñor , C. J. (2018). Heridas por arma blanca. *Acta de Ciencia en Salud*, 5-10. Obtenido de <https://doi.org/10.32870/acs.v0i7.62>
- Barra, C., & Godoy, A. (2012). *Armas Blancas en defensa del honor*. Santiago de Chile: MUSEO HISTÓRICO NACIONAL. Obtenido de [https://www.mhn.gob.cl/sites/www.mhn.gob.cl/files/images/articles-9741\\_archivo\\_01.pdf](https://www.mhn.gob.cl/sites/www.mhn.gob.cl/files/images/articles-9741_archivo_01.pdf)
- Bayas, M. P. (2022). *“LA IMPUNIDAD POR FALTA DE TIPIFICACIÓN EN EL PORTE DE ARMAS BLANCAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”* [Tesis de licenciatura, Universidad Estatal de Bolívar]. Repositorio Digital UEB, Guaranda. Obtenido de <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4485>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guia metodologica de proyectos de investigacion social*. Santa Elena. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Congreso Nacional de Chile. (Noviembre de 1874, 12 de Noviembre). *CÓDIGO PENAL DE CHILE*. Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de <https://bcn.cl/3eyw4>
- Congreso Nacional de Chile. (1981, 11 de Marzo). *CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de <https://bcn.cl/3hn1m>

- Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. (1978, 31 de octubre). *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Escobar, E. S. (2013). “*IMPACTO PSICOLÓGICO QUE PROVOCAN LOS HOMICIDIOS PRODUCIDOS POR ARMAS DE FUEGO EN LOS VECINOS DE LAS VÍCTIMAS MORTALES*” [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional USAC, Guatemala. Obtenido de <http://www.repositorio.usac.edu.gt/9694/1/T13%20%282440%29.pdf>
- Gamero Kinosita, J. (2020). EL JURISTA DEL FUERO MILITAR POLICIAL. *Revista Académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*, 41. Obtenido de [https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista\\_el\\_jurista\\_numero\\_15/6](https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista_el_jurista_numero_15/6)
- González, J. G. (2014). *Medicina Forense* (3ra edición ed.). México, D.F.: El Manual Moderno, S.A. de C.V. Obtenido de <https://1library.co/document/y9rd8mvy-medicina-forense-grandini-3a-ed.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & del Pilar Baptista Lucio, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta edición ed.). Mexico.
- Jarrín, O. (2004). *Política Pública de Seguridad Ciudadana*. Quito: FLACSO. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/48549.pdf>
- Junta Directiva. (2013). Posición política sobre armas blancas y objetos contundentes. *PARLIAMENTARY FORUM*, 4. Obtenido de <https://parliamentaryforum.org/wp-content/uploads/2018/06/Declaraci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-sobre-Armas-Blancas-y-ObjetosContundentes..pdf>
- Metz, L., E. Lewis, J., & Slimak, L. (2023). Arco y flecha, tecnología de los primeros humanos modernos en Europa hace 54.000 años en Mandrin, Francia. (A. A. Ciencia, Ed.) *Science Advances*, 15. doi:<https://doi.org/10.1126/sciadv.add4675>
- Ministerio del Interior. (1993, 05 de marzo). *Real Decreto 137/1993*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/rd/1993/01/29/137/con>
- MOYANO SOLANO, A. V. (s.f). *LAS ARMAS BLANCAS*.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2020). *FUNDAMENTOS SOBRE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES*. Viena. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J\\_Firearms\\_Module\\_02\\_-\\_Basics\\_on\\_Firearms\\_and\\_Ammunition\\_ES\\_final.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf)
- Olaya, A. C. ( 2017). *Las Armas No Letales y su dificultad de uso para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en Colombia.*[Trabajo de investigación, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG, Bogotá.
- Osear A, L. (2001). *Medicina Legal*. Buenos Aires: EDICIONES CENTRO NORTE. Obtenido de [https://drive.google.com/file/d/1L8VrJs4RO9Xuizxhuvp\\_Vxj82BVACGeX/view](https://drive.google.com/file/d/1L8VrJs4RO9Xuizxhuvp_Vxj82BVACGeX/view)

- Peral, R. M. (1992). *Las armas blancas en España e Indias*. Madrid: MAPFRE, S.A.  
 Obtenido de  
[https://www.larramendi.es/v\\_centenario/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=1024492](https://www.larramendi.es/v_centenario/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1024492)
- Rodríguez, J. C. (2003). Ética y moral de la libertad de armas. *liberalismo.org*, 6. Obtenido de  
<https://www.liberalismo.org/articulo/130/53/etica/moral/libertad/armas/>
- ROMERO, J. L. (1997). ASPECTOS MEDICO FORENSES DE LAS HERIDAS POR ARMA BLANCA. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*. n<sup>o</sup>7, 14.
- Sosa, J. M. (2000). *MANUAL DE CRIMINALÍSTICA* (Vol. 2). Mexico: EDITORIAL LIMUSA, S.A.
- Sosa, J. M. (2000). *MANUAL DE CRIMINALÍSTICA* (Vol. 2). México: LIMUSA, S.A.  
 Obtenido de file:///C:/Users/Edin/Downloads/pdf-manual-de-criminalisctica-2-juventino-montiel-sosa\_compress.pdf
- Takajashi, F., Susano Pompeyo, M., García Dolores, F., & Cárdenas Camacho, J. (2019). *Medicina forense*. (D. O. Malacara, Ed.) México: El Manual Moderno S.A. de C.V.  
 Obtenido de  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25678w/saber1/s1\\_04\\_Medicina\\_forense\\_compressed.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25678w/saber1/s1_04_Medicina_forense_compressed.pdf)
- Tellez, E. A. (2022). *Importancia de la restricción del porte de armas cortopunzantes (armas blancas) en la población bogotana a la luz de la normatividad vigente*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/42326>
- Tisalema Masabanda, S. N., & Paredes Fuertes, F. E. (2023). El delito de robo con uso de arma blanca y los mecanismos de control ciudadano en Ambato, año 2022. *Repique. Revista de Ciencias Sociales*, 56-81.
- Vera, E. P. (4 de Octubre de 2013). Agresiones con cuchillos: Un arma de letalidad natural e instintiva.